

308409



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA UNAM

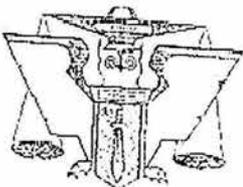
FACULTAD DE DERECHO

"LOS EFECTOS DE LA SOBREPoblación
PENITENCIARIA EN MÉXICO Y LA EFICACIA DE LOS
SUSTITUTIVOS PENALES PREVISTOS EN EL
SISTEMA JURÍDICO MEXICANO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ELEONORA MAQUEDA ALVARADO.

ASESOR: LIC. INGNACIO ARTURO JUAREZ TERCERO



México, D.F.

2005

m 341274



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

En la Ciudad de México D., F, a 26 octubre del 2004.

LIC. SANDRA LUZ HERNANDEZ ESTEVEZ.
DIRECTORA TECNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO.
P R E S E N T E.

Por éste medio me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que he concluido la revisión del trabajo de tesis realizado por la alumna ELEONORA MAQUEDA ALVARADO, quien curso en esta institución la licenciatura en Derecho; la cual lleva por título "LOS EFECTOS DE LA SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA EN MÉXICO Y LA EFICACIA DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO", en la cual fungí como asesor y a mi consideración reúne los requisitos de fondo y forma conforme a la Legislación Universitaria y al Reglamento de Titulación de la Universidad Latina, S. C. (UNILA).

Por lo antes expuesto, solicito a usted turne la presente para continuar con los trámites que establece el Manual de Titulación de la UNILA.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. IGNACIO ARTURO JUÁREZ TERCERO





UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



Coyoacán México 20 de Enero de 2005

C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACION
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

La C. **MAQUEDA ALVARADO ELEONORA** ha elaborado la tesis profesional titulada **“Los efectos de la sobrepoblación penitenciaria en México y la eficacia de los sustitutivos penales previstos en el sistema jurídico mexicano”** bajo la dirección del **LIC. IGNACIO ARTURO JUAREZ TERCERO** para obtener el Titulo de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
“LUX VIA SAPIENTIAS”

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TECNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO.
CAMPUS SUR

AGRADECIMIENTOS

A Dios.

Por entregarme la vida, por regalarme la luz que guía mi sendero...

Gracias por darme la oportunidad de concluir esta etapa de mi vida...

Gracias por la fortaleza de cambiar las cosas que se pueden cambiar y de aceptar las que no se pueden cambiar...

Gracias por que siempre estas conmigo y los seres que quiero.

Gracias por darme la oportunidad de conocer a gente noble, sincera y de buenos sentimientos, los cuales son una parte importante de mi vida.

GRACIAS

Y el día de ayer muere con el de hoy y el de hoy morirá con el mañana, y no hay nada que permanezca, ni que sea siempre igual...

De esta manera cambia también el ser simplemente volviéndose siempre distinto de otro...

Michel de Montaigne

A mis padres.

Por creer en mí, por la confianza brindada, por que siempre han apoyado mis decisiones, por la formación moral que me proporcionaron, por la fuerza de voluntad que me heredo mi madre y por el carácter que forjo mi padre y sobretodo por que son la luz en mi vida, muchas gracias, los amo.

A mis hermanos.

Jesús.

Por la unión que hemos guardado, por enseñarme que cada quien es el arquitecto de su propio destino y si hoy estoy celebrando este logro, es por Ti hermano, que además de tus consejos y tu apoyo en toda la extensión de la palabra, eres un verdadero líder.

Alejandro.

Por transmitirme el conocimiento necesario, por reforzar el interés y la entereza en nuestro desarrollo profesional y sobre todo te doy gracias por mantener la comunión con mis padres.

Diego Armando.

Por demostrar que eres un niño con alma de hombre y que eres capaz de tomar tus propias decisiones, por apoyar mis estudios y sobre por la gran firmeza en tus actos.

Francisco Javier.

Por seguir los pasos de tus hermanos, por ser el alma de la familia y por que se que cuento con tú apoyo mi querido niño.

Por la unión que hemos formado, aún y cuando la distancia ha sido un factor muy importante, sin embargo, no ha sido ningún obstáculo, para saber que cuento con una gran familia, mi familia.

Los amo y se que Dios nos dará la oportunidad de estar juntos...

A mi universidad Latina

Por abrirme las puertas del conocimiento, por guiar mis pasos en la gran lucha de la vida, por darme la oportunidad de ser una profesionalista con grandes principios.

A los catedráticos

Por transmitir el conocimiento y la experiencia de la gran carrera de Derecho, por la objetividad que siempre me brindaron.

A mi asesor de Tesis

Lic. Arturo Juárez Tercero por comprender mi inquietud, por darle forma a mis ideas y sobre todo ser un eslabón muy importante en este logro.

Al Lic. Rosafio López Duran

Por transmitir tanto entusiasmo a sus alumnos, por la dedicación que me brindo, por sus sabios consejos, por ser un verdadero líder, por tener tanta entrega y pasión a su trabajo y por que es una persona muy especial.

A la lic. Guadarrama, Isabel Saavedra,

Por su labor tan importante con los alumnos y sobre todo por su paciencia.

A Linda, Blanca, Gilberto...

Parte importante en la formación de los profesionistas de esta universidad.

A Bocar

Por darme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente, a mis amigos y compañeros, del departamento de calidad y Legal que llevo en el corazón.

A Raúl

Por creer en mí, por brindarme una oportunidad que cambió mi vida.

A Blanca

Por permitirme conocer a su familia, por la confianza, la comprensión y el apoyo que siempre me ha brindado.

A Oscar

Por su apoyo moral y por estar ahí cuando más necesite de un amigo.

A Ale

Por su valiosa amistad, por el apoyo brindado aun sin conocerme.

A Claudia

Por brindarme su amistad limpia y pura.

A Toñito

Por ser un buen amigo.

A mis amigas.

ERIKA y EVA ISIS, por su valiosa amistad, por los grandes momentos, el cariño, la paciencia, el gran empuje que siempre nos brindamos, y por que ahora sabemos que tenemos el gran reto de nuestras vidas, tomar nuestro propio camino y enfrentar los obstáculos que la vida nos presenta y tener el coraje de enfrentarlo, por que estamos preparadas tanto en el plano profesional y personal.

Gracias

ÍNDICE

CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LA PENA

1.1 México Precolonial.	1
1.1.1 Períodos del Derecho Penal	3
1.1.2 Período de la Venganza Privada	3
1.1.3 Período de la Venganza Divina.	4
1.1.4 Período de la Venganza Pública.	5
1.1.5 Período Humanitario.	6
1.1.6 Período Científico.	8
1.2 México Colonial.	9
1.3 México Independiente.	12
1.3.1 Código Penal de 1871.	15
1.3.2 Código Penal de 1929.	20
1.3.3. Código penal de 1931.	25
1.3.4 Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.	28

CAPÍTULO 2

LA PENA

2.1 Concepto	34
2.1.2 Características de la Pena	38
2.1.3 Clasificación de las Penas	39
2.1.4 Fundamento	42

CAPÍTULO 3

LA PRISIÓN COMO PENA Y SUS EFECTOS

3.1. Concepto	44
3.2 Los Fines de la Pena de Prisión	50
3.3 Breve Referencia Histórica	55
3.4 Estudio Crítico	62
3.5 Efectos de la Pena de Prisión y de la Sobrepopulación Penitenciaria	68

CAPÍTULO 4
LOS SUSTITUTIVOS PENALES EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE
PARA EL DISTRITO FEDERAL

4.1 Derecho Aplicable	78
4.1.2 Clase de Sustitutivos Penales	82
4.1.2.1 Trabajo a favor de la Comunidad	83
4.1.2.2 Semilibertad	84
4.1.2.3 Tratamiento en Libertad de imputables	85
4.1.2.4 Multa	85
4.2 Requisitos	87
4.3. Breve estudio dogmático-empírico de los sustitutivos penales, acorde al código penal para el distrito federal.	90
4.3.1 Análisis dogmático de los sustitutivos penales en el Código Penal para el Distrito Federal y demás normas aplicables	90
4.3.2 Análisis empírico de la eficacia de los sustitutivos penales en el Distrito Federal	98
4.3.3 TELMEX y el impacto del programa de "Fianzas sociales"	108
Conclusiones	112
Bibliografía	

INTRODUCCIÓN

En el siguiente trabajo se hablará de la importancia de la correcta aplicación de las Leyes y sobre todo en lo que se refiere a materia penal, específicamente en lo relacionado con los sustitutivos penales que describe nuestro Código Penal para el Distrito Federal y que actualmente se deja entrever que su aplicación es casi nula, y la eficacia de nuestro sistema jurídico se ve afectado.

El Derecho Penal es una de las ramas más cuestionada, ya que a lo largo de la historia encontramos en ella uno de los medios para conservar el orden en la sociedad, es decir la justa aplicación de las penas y medidas de seguridad para un delito.

A lo largo de la historia observamos que el castigo por excelencia es la tortura hasta llegar a la misma muerte, sin embargo con la evolución de las ideas penales en el mundo, en nuestro país paulatinamente se van adoptado hasta llegar a la pena que hoy en día es una de las más aplicadas, es decir la pena privativa de libertad.

El hablar de la aplicación de la pena resulta sumamente controvertido, en razón de que es uno de los temas más cuestionados en el ámbito judicial mexicano, como lo ha demostrado la historia, la pena privativa de la libertad no ha sido un instrumento que resuelva y prevenga totalmente la comisión del delito.

Como una medida para contener al alto índice de delincuencia que se vive en nuestro país se pierde el fin de la pena de prisión, es decir la readaptación del individuo a la sociedad, y el resultado que actualmente se tiene en las cárceles de

todo el país y particularmente en el Distrito Federal es una sobrepoblación penitenciaria y muchos de los males en la prisión se hacen más grandes y por lo tanto difíciles de controlar.

Ahora bien el fin de la pena de prisión es la readaptación social, sin embargo no se lleva acabo al cien por ciento y a veces no se cuentan con los programas o bien con los medios para llevarla acabo.

Brevemente en el último capítulo se hablará de La fundación Telmex que realiza una labor de reintegración social a los individuos que están compurgando una sentencia menor de 5 años y por ende tienen un beneficio de ley, y lo más importante es que esta Fundación apoya sobre todo a las personas de escasos recursos que tienen la posibilidad y sobre todo el deseo de reintegrarse a la sociedad.

CAPÍTULO I
ANTECEDENTES DE LA PENA

1.1 MÉXICO PRECOLONIAL.

En lo que respecta al Derecho indígena precolonial se da por cierta la existencia de un llamado "Código Penal de Netzahualcóyotl", para Texcoco, y se estima que, el Juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaban principalmente las de muerte y de esclavitud, con las de confiscación, destierro, suspensional o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel o en el propio domicilio. Los adúlteros sorprendidos *in fraganti* eran lapidados o estrangulados.

La distinción entre los delitos intencionales y culposos fue conocida castigándose con la muerte, el homicidio intencional y con su respectiva indemnización, en tanto que la esclavitud era considerada para pena de un delito culposo. Una excluyente o cuando menos atenuante: la embriaguez completa. Y una excusa absolutoria: robar siendo menor de 10 años. Tales son los dos únicos casos de incriminación registrados por cronistas y comentaristas de la llamada Venganza Privada y Talión que fueron recogidos por la *Ley Texcucana*, en el valle de México.

De las leyes que publicó Netzahualcóyotl, fueron reproducidas por Fernando de Alva Ixtlilóchitl, destacamos por su especial importancia las siguientes.

1.- Si alguna mujer cometía adulterio, ella y el adúltero eran apedreados en la plaza y se les quebraba la cabeza entre dos posas. Si la adúltera y el cómplice eran aprehendidos por el marido en el delito, se les daba muerte apedreados y para la justificación era suficiente la denuncia del marido; pero si este no los aprehendía en el delito, sino que por sospecha los acusaba a los jueces y si de la averiguación se comprobaba el adulterio, los dos eran condenados en la horca.

2.- Si alguna persona mataba a otra era condenada con la misma muerte por ello.

3.- El ladrón era arrastrado por las calles y después ahorcado.

Las nuevas leyes promulgadas por el mismo monarca Netzahualcóyolt constituyeron principalmente un Código Militar de mayor importancia conteniendo además preceptos de aplicación común.

Los pueblos precortesianos seguramente contaron con un sistema de leyes para la represión de los delitos, que la pena fue cruel y desigual y que en las organizaciones más avanzadas es seguro que las clases teocráticas y militares aprovecharon la intimidación para consolidar su predominio.

Referirnos a la historia de la pena, es tanto como referirse a la historia de la humanidad, desde las primeras asociaciones humanas encontramos ya hechos "Antisociales", que a su tiempo se convertirían en extra y antijurídicos.

Ante esta situación, desde los tiempos más antiguos, como hasta ahora las sociedades se han visto en la necesidad de adoptar un sistema de penas, siendo este de carácter público o bien de carácter privado, su fin primordial ha sido la protección de la vida comunitaria.

En la historia del Derecho Penal se ha considerado a la pena como una de las primeras formas de defensa social, la concepción de la pena ha ido evolucionando a través del tiempo, pasando por diversos períodos caracterizados de acuerdo al grado de civilización y cultura de los pueblos.

1.1.1 PERÍODOS DEL DERECHO PENAL.

Los tratadistas distinguen cinco períodos distintos en la evolución de la pena, en estos puntos, nos avocaremos al breve estudio de dichos periodos, observando la evolución del castigo máximo que es la muerte hasta llegar a privación de la libertad, la pena hoy por hoy más aplicada.

1.1.2 PERÍODO DE LA VENGANZA PRIVADA.

Este período también conocido como “Venganza de Sangre ó Época Bárbara” en este período cada persona se protege y se hace justicia por sí mismo, respondiendo de esta manera a cualquier actividad proveniente de un ataque injusto. En este período la función represiva se halla en manos de los particulares.

No existe proporcionalidad en el actuar, es decir, no es el Estado quien reacciona ante la comisión de un acto considerado como ilícito, sino el individuo por sí mismo, convirtiéndose la VENGANZA, en la forma de reaccionar de cada individuo ante cualquier ofensa.

Los excesos de la venganza como reacción tan natural del ofendido en contra del ofensor y su familia, traen como consecuencia la necesidad de un poder moderador, de esta forma, empiezan a surgir limitaciones en la forma vindicativa de responder ante una agresión; la primera de estas limitaciones se manifiesta a través de la Ley del Talión, “OJO POR OJO, DIENTE POR DIENTE”, que viene a significar el conocimiento por parte del grupo, del derecho del ofendido a causar sólo un mal de igual intensidad al sufrido, por lo que además representan un desarrollo social considerable.

Como ejemplo mencionamos algunas disposiciones contenidas en el Código de Hammurabi, que data del siglo XXII a. J.C., en el que denota claramente la influencia de la Ley del Talión.

"Artículo 196.- Si alguno saca a otro un ojo, pierde el suyo.

Artículo 197.- Si alguno rompe un hueso a otro, rómpasele el suyo.

Artículo 229.- Si un maestro de obras construye una casa para alguno y no la construye bien, y la casa se hunde y mata al propietario, dese muerte a aquel maestro.

Artículo 230.- Y si mata al hijo del dueño, dese muerte al hijo del maestro de obras."¹

Posteriormente apareció otra limitación de la venganza "LA COMPOSICIÓN" o rescate del Derecho de la Venganza.

Este sistema de composición era un procedimiento mediante el cual el ofensor y su familia rescataban del ofendido y de sus parientes, el derecho de venganza mediante el pago de una cantidad en moneda o en especie.

De esta forma, La COMPOSICIÓN vienen a representar un adelanto, tanto moral como jurídico en la historia de la humanidad al restringir la reacción ilimitada y excesiva de la humanidad, ya que en ocasiones se causaban males mayores de los recibidos.

1.1.3 PERÍODO DE LA VENGANZA DIVINA.

En este período, la función represiva es ejercitada por la clase sacerdotal; los dioses adquieren gran importancia entre la sociedad, imponiéndose así, "en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer su ira, logrando el desistimiento de su justa indagación."²

¹ Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*, 2a. ed. Ed. Porrúa, 1960.

² Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 38ª ed. Ed. Porrúa, México 1997. Pág. 33.

De este modo, la represión penal, como fin a la satisfacción de la divinidad ofendida por el delito; la justicia criminal se ejercita en nombre de Dios. Las penas se imponen para que el delincuente expie su delito y la divinidad se satisfaga y pueda así, darle nuevamente su protección al delincuente.

1.1.4 PERÍODO DE LA VENGANZA PÚBLICA.

En este período, empieza a establecerse la diferencia entre los delitos públicos y privados, de acuerdo al tipo de interés que con la conducta se lesionara; considerándose así, privados aquello que lesionaran directamente los intereses de los particulares y los públicos los que atentaban contra intereses de orden público.

Durante este período, para la supuesta salvaguarda de la sociedad se imponen penas cada vez más inhumanas y crueles, cuyo fin real es el de asegurar el dominio de las oligarquías de guerreros y políticos a través de la intimidación de las clases inferiores.

Las penas eran desiguales pues se determinaban según la clase social a la que pertenecía el infractor. La tortura adquirió una gran trascendencia en este período como medio para la obtención de revelaciones o confesiones.

Aparecen en este período penas tales como la prisión perpetua en calabozos, la horca, los azotes, el descuartizamiento por la acción simultanea de 4 caballos, la hoguera, la decapitación por el hacha, el garrote, los trabajos forzados, la muerte por estrangulación, entre otras; caracterizándose así entes período por una máxima inhumanidad. Así tenemos una de las muertes más sanguinarias en este período fue la de Damiens el cual fue condenado a:

“(…) pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París, a donde debía ser llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con una

hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano, después en dicha carreta, a la plaza de Grève y sobre un cadalso que allí habrá sido levantado, deberán serle torturadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y en su mano derecha, agarrado en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemado con fuego de azufre, y sobre las partes torturadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos conjuntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento.³

Como se puede observar el dolor que sentía este condenado era para los verdugos como una inspiración para seguir castigando a este ser humano, no conforme con el estiramiento de los caballos, el verdugo sacó un cuchillo de la bolsa y cortaron los muslos por su unión con el tronco del cuerpo y de esta manera los caballos desmembraron a este individuo, de esta manera en cumplimiento de la sentencia, todo quedó reducido a cenizas, los miembros del cuerpo de Damiens tardaron en quemarse unas cuatro horas. De esta manera se castigaba a los delincuentes utilizando el cuerpo como el medio idóneo para ejecutar la Sentencia.

En consecuencia, podemos afirmar que este período se caracteriza por el excesivo abuso de poder por parte de la autoridad, depositada en manos de la oligarquía, así como la imposición de penas crueles y degradantes, manejándose un tanto como parte de un teatro el castigo al condenado.

1.1.5 PERÍODO HUMANITARIO.

Como respuesta a la crueldad excesiva que presentó el período de la venganza pública, surge el período humanitario, en el que se tiende ya a la humanización de la pena, el castigo ha cesado poco a poco.

³ Michel Foucault. *Vigilar y Castigar*, Trigésimo primera ed. en español, Siglo XXI Editores, 2001, pág. 11-12.

Cap. I Antecedentes de la pena

Y todo lo que podía llevar consigo de espectáculo se encontrará en adelante afectando de un índice negativo, como si las funciones de las ceremonias penales dejaron, progresivamente, de ser comprendidas, el rito que cerraba, el delito se hace sospechoso de mantener con él turbios parentescos: de igualarlo, si no de sobrepasarlo en salvajismo, y de esta manera que los espectadores estuvieran conscientes de cual era el castigo por los delitos cometidos.

Esta etapa humanitaria, alcanza su auge en la segunda mitad del Siglo XVIII con César Bonnesana, llamado Marqués de Beccaria; autor de la obra denominada De los Delitos y las Penas, publicada en forma anónima por primera vez en Livano en 1764 y quien vino a revolucionar todo el campo del Derecho Penal Represivo, de modo que, en hora muy temprana, lo había dicho “el asesinato que nos representa como un crimen horrible, lo vemos cometer fríamente, sin remordimientos.”⁴

Por otro lado considera Bonnesana que debe darse un tratamiento digno al delincuente; destaca también, que debe practicarse un estudio y análisis acerca de la peligrosidad del delincuente para poder de esta manera, determinar la sanción aplicable a cada caso; asimismo, pugna por la eliminación de crueldades y suplicios innecesarios al igual que por una exacta determinación en la ley, tanto en los delitos como de las penas, estableciendo además, que sólo los jueces pueden declarar que una ley ha sido violada.

En Francia en 1791, para dar fin a los abusos cometidos en el período anterior a éste aparece, La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, que consagra en lo relativo a la pena las siguientes disposiciones:

Las Leyes sólo tienen el derecho de prohibir las acciones nocivas a la sociedad.

La ley debe ser la misma para todos, tanto para proteger, como para castigar.

⁴ Beccaria. *Tratado de los Delitos y las Penas*, Ed. Porrúa, 7ª ed. México 1997, Pág. 117.

Sólo puede acusarse, arrestarse o apresarse a alguien en los casos determinados por la ley conforme a los modos en ella establecidos.

Sólo deben establecerse aquellas penas estrictamente necesarias. Nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada.

En tanto que tras un breve restablecimiento y haciendo un recuento la picota se suprime en 1789, y en Inglaterra en 1837, los trabajos públicos, que en Austria, Suiza y parte de los Estados Unidos de América, hacían practicar en plena calle o en el camino real, esto se suprime a finales del Siglo XVIII, sólo el látigo seguía manteniéndose en cierto número de sistemas penales (Rusia, Inglaterra y Prusia). De esta manera el castigo tendrá, que convertirse en la parte oculta del proceso penal, y olvidar los fuertes castigos que se imponían, así, la ejecución de la pena tiende a convertirse en un sector autónomo, un mecanismo administrativo del cual descarga a la justicia, El cuerpo se encuentra aquí en situación de instrumento o de intermediario; si se interviene sobre él encerrándolo o haciéndolo trabajar, es para privar al individuo de una libertad considerada a la vez como un derecho y un bien.

1.1.6 PERÍODO CIENTÍFICO.

Este período, hace perder todo sentido a la idea de la pena como sufrimiento. Gracias a la irrupción de las ciencias penales. Se empieza a estudiar la etiología de la delincuencia. Se considera al delito como una manifestación de la personalidad del delincuente, por lo que se hace necesario el estudio de todas aquellas causas que influyen para la comisión de los delitos.

La pena no tiene ya un fin puramente retributivo, sino un fin de protección social que se logra a través de medios de corrección, intimidación y eliminación; por lo que se hace necesaria la individualización de la pena, es decir, la adecuación de la pena a la

Cap. 1 Antecedentes de la pena

persona del delincuente, por ello, previo a la determinación de la pena debe practicarse un estudio biológico a la personalidad del delincuente, para de esta forma poder determinar el tratamiento adecuado, tendiente a su *Readaptación Social*, que no podrá conseguirse a través del recurso Psicológico del medio, sino por el contrario, a través del procedimiento científico de la reeducación del infractor.

La Readaptación y Corrección del delincuente son el fin de la pena en este Período. De este modo se llega al momento en que, de manera acertada no se considera ya la pena como un castigo, sino que a través de ella se busca que el delincuente, quien se considera como un ser socialmente desadaptado, se readapte y pueda volver a vivir en sociedad.

1.2 MÉXICO COLONIAL.

Está época representa una de las etapas más inhumanas y sangrientas de la historia de México, en donde la explotación y la esclavitud hacia nuestros indios, fue la nota característica.

Durante la colonia se llevó a cabo la integración de una sociedad compuesta por mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles; y aún cuando en 1596 se efectuó la Recopilación de las Leyes de Indias, cuyo propósito era que los españoles se rigieran por sus propias leyes, los indios por disposiciones proteccionistas que juzgaban adecuadas, y los mestizos y negros por enérgicas disposiciones encaminadas a prevenir frecuentes amotinamientos, en materia jurídica siguió existiendo gran confusión.

De este modo fue hasta el año de 1680 cuando se publicó en Madrid la Recopilación de Leyes de los Reinados de Indias, compuesta por libros subdivididos a su vez en varios títulos cada uno. En el Libro VII, título VI, ley XVI de esta recopilación se reguló ya la privación de libertad como pena.

Esta recopilación de 1680, constituyó el cuerpo primordial de leyes que se aplicaron durante la Colonia y que desafortunadamente, en la práctica dejó mucho que desear por la lejanía de España y además porque la compilación se elaboró en forma desordenada.

Esto significa que la legislación del México colonial fue netamente europea, pues fue traída del viejo mundo, y nada se respetó de la legislación o práctica jurídica de los indios.

En la legislación colonial se mantenía claramente la diferencia de castas, de tal forma que en materia penal existía un sistema intimidatorio para negros y mulatos, con disposiciones tales como tributos al rey, prohibición de transitar por las calles de noche y portar armas, penas de azotes y trabajos personales, excusándolos de azotes y penas pecuniarias y adecuando la pena siempre a la gravedad del delito, por ejemplo, cuando este era grave, los indios debían en castigo, servir en conventos y monasterios, y en el peor de los casos estos podían ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios.

En materia de pena de prisión, la nueva recopilación enunciaba ya algunos principios que aún en la actualidad siguen rigiendo; así pues, se prohíbe desde entonces la existencia de cárceles privadas, ordenándose que los delincuentes debieran ser conducidos a la cárcel pública.

Se ordena también la separación de reos por sexos, que el personal de prisión fuera adecuado; que la cárcel estuviera limpia, con agua, es decir, el derecho a la salud del penado: "Se prohíbe la práctica de juegos dentro de las cárceles; además se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades, se procuró el buen trato a los presos, se prohibió a los carceleros utilizar a los individuos, en tareas extras y se intentó proteger al preso de los abusos de las prisiones."⁵

⁵ Castellanos Tena, Fernando. *Op. Cit.* Pág. 44.

Cap. 1 Antecedentes de la pena

Las principales penas y delitos contemplados durante esta época fueron los siguientes:

DELITOS	PENAS
Judaizar.	Muerte con garrote y posterior quemazón del cuerpo en la hoguera
Encubrimiento de judaizantes	Destierro por cuatro años.
Herejía, rebeldía y afrancesamiento, mentira	Relajamiento y muerte en la hoguera, azotes.
Idolatría y propaganda política contra la dominación española	Muerte en la hoguera.
Idolatría.	Cien Azotes en público
Poner a los hijos nombres o señales en los vestidos representando demonios.	Prisión y cien azotes.
Robo y asalto. Homicidio	Muerte en la horca, en el sitio de los hechos
Homicidio en tentativa.	Corte de la mano y enclavamiento de la misma en la puerta de la casa del pasivo.
Daño en Propiedad.	Azotes.
Alcahuetería.	Emplumamiento, debajo de la horca.
Embriaguez.	Azotes.

La Colonia fue un período en el que hubo una absoluta desorganización en materia legislativa, debido a la existencia de un sinnúmero de leyes en todo el territorio, lo que originó que estas se aplicarían bajo criterios diversos a casos similares, por lo que era constante la aplicación de penas diferentes por la comisión de un delito igual.

También en este período, el objeto fundamental de la prisión fue el asegurar al delincuente deteniéndolo como prisionero para evitar su fuga. Los delitos más graves

eran los cometidos contra las instituciones religiosas y contra la autoridad pública, por ello y para mantener la estabilidad política y religiosa del Estado se aplicaban penas brutales, crueles y altamente intimidatorias.

Por lo tanto, se trató de un Derecho en el que no interesaba la constitución integral del individuo que había delinquido: no importaban sus causas o motivos; y los derechos, en el sentido en que actualmente se contemplan, que pudiesen haber favorecido a los delincuentes de este tiempo como seres humanos, eran nulos. La idea de la pena no tenía ni la más mínima asociación con la idea de readaptación que se vive en nuestros días; y no es sino hasta la promulgación del Código de Martínez de Castro que se llega a una organización legislativa de un sistema penitenciario con propósitos de tratamiento criminal.

1.3 MÉXICO INDEPENDIENTE.

Ahora bien en el año de 1821, al notificarse la independencia, las principales leyes de México con carácter de Derecho Principal eran:

- 1.- La recopilación de Indias, complementada con los autos acordados.
- 2.- Las Ordenanzas de Minería, de intendentes, de tierra y aguas de gremios.

En tanto que como Derecho supletorio aplicaban:

- 1.- La Novísima Recopilación, en 1805 de las Leyes mandadas formar por Carlos IV.
- 2.- Las Siete Partidas de Alfonso X.
- 3.- Las Ordenanzas de Bilbao.

Cap. 1 Antecedentes de la pena

Esto significa, que no obstante la existencia del movimiento de Independencia que culminó con la creación de un Estado político autónomo de España. La dependencia jurídica subsistió por un largo tiempo, en tanto empezó a legislarse de acuerdo con las condiciones políticas, económicas y sociales que imperaban en aquel entonces: por lo que no existió en realidad ningún conflicto de leyes entre el Derecho Colonial y el Derecho del México Independiente, pues todo el sistema jurídico colonial se siguió aplicando en los primeros años del México Independiente.

Abarca, dice que se nota que en esta época “la tendencia a humanizar las penas del antiguo régimen, ordenando la higiene y la comodidad de la prisiones; prohibiendo inútil, pero constantemente, las penas de palos y azotes.”⁶

En junio de 1816, las Cortes decretaron que la pena de prisión debía ser por tiempo fijo. En octubre de 1820 se prohíbe el uso de los calabozos subterráneos y de los grillos utilizados durante la inquisición; se ordena la destrucción de los potros y demás objetos usados para torturar.

Posteriormente, el Congreso Constituyente ordena en octubre de 1823 la destrucción de los estrechos de las Prisiones, con el fin de que se mantuvieran en condiciones de comodidad y limpieza.

Ya para abril de 1833, en el reglamento de cárceles se establece el trabajo como base de la prisión, y en agosto de 1840, se ordena modificar las cárceles a modo de que quedarán separados los reos incomunicados de los detenidos y los sentenciados.

Para 1843 se prohíben de manera total los azotes, recogiendo posteriormente esta prohibición en la Constitución de 1857.

⁶ Abarca, Ricardo. *El Derecho Penal en México*, Jus Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Ed. Cultura. México, 1941 Pág. 107 y ss.

En febrero de 1824 se expide el reglamento interior de la Casa de Corrección para jóvenes delincuentes, y en 1853 se decreta la creación de un patronato para la asistencia de los menores que salían de la correccional.

Finalmente, en 1848, el Presidente Don José J. Herrera, ordena que se construyan penitenciarías en el Distrito y Territorios Federales.

Sin embargo, la aplicación práctica de estas disposiciones legales, dejó mucho que desear, pues no obstante esas normas, las cárceles eran lugares sucios e infectos por aglomeramiento de los procesados y de los condenados.

De esta manera, no es sino hasta la promulgación de la Constitución de 1857, cuando se establecen las bases del Derecho Penal Mexicano; pues en esta Constitución se asientan en forma sistemática los principios generales que posteriormente sirven para elaborar los Códigos Penales Mexicanos que dan fin al desorden legislativo que en materia penal imperaba en el país.

Así tenemos que las disposiciones de carácter penal más sobresalientes adoptadas en la Constitución de 1857, se hallan las siguientes:

ARTÍCULO 22.- "Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, la marca, lo palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental."⁷

ARTÍCULO 23.- "por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible un régimen penitenciario. Entre tanto queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves de orden militar y a los de piratería que define la ley."⁸

⁷ Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios, 1790-1930, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación México, 1976, Pág. 223.

⁸ Idem.

Cap. 1 Antecedentes de la pena

En esta época cuando se inicia una verdadera gestión penitenciaria, que pugnó por la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas; se estableció que nadie debe ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho, en tribunales previamente establecidos; la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil, la detención mayor de tres días sujeta a un auto que la justifique; de modo que estas disposiciones garantizan el respeto del inculcado, cobrando así paulatinamente fuerza en nuestro país el pensamiento humanitario.

1.3.1 CODIGO PENAL DE 1871.

En el Gobierno de Juárez en el año de 1871, es aprobado y promulgado dicho código, comenzando a regir en el Distrito Federal y Territorios de Baja California, y para toda la nación, en delitos federales, el 1° de abril de 1872. Este código presenta las bases para la codificación penal mexicana, de esta manera se tomó como ejemplo el Código Español de 1870, siendo el más adelantado de su época.

En el Título II del Libro Primero de este Código, se enumeraban las penas y medidas preventivas aplicables durante ese tiempo, y en el Título IV se hace una exposición de cada una de ellas, de acuerdo con el artículo 92 de este código, las penas aplicables a los delitos en general eran:

I.- Pérdida a favor del erario, de los instrumentos del delito y de las cosas que no son efecto u objeto de él.

II.- Extrañamiento.

III.- Apercibimiento.

IV.- Multa.

V.- Arresto menor, tenía una duración de 3 a 30 días.

VI.- Arresto mayor, con duración de once meses. Si en virtud de la acumulación de dos penas se excedía el término anterior, el arresto se convertía en prisión. El arresto se cumplía en un lugar diverso al de prisión: pero en ambos casos estaba prohibida la incomunicación, que únicamente podía imponerse como medida disciplinaria.

VII.- Reclusión en establecimiento de corrección penal aplicable exclusivamente a jóvenes mayores de 9 años y menores de 18 que hubieran cometido el delito con discernimiento y se hacía efectivo en establecimientos de corrección, en donde además de la pena recibían educación física y moral.

VIII.- Prisión ordinaria en penitenciaría, se hacía efectiva en un lugar separado para cada uno de los reos y que comprendía la incomunicación de día y noche, podía ser total o parcial.

Cuando uno de los reos hubiera dado pruebas suficientes de arrepentimiento y enmienda le restaban 6 meses para cumplir la mitad de su condena, se le podía trasladar a un establecimiento apropiado para ello y ahí ya no sería incomunicado. Si la conducta del reo demostraba plenamente su enmienda se le podría permitir la salida con el fin de buscar trabajo o realizar alguna comisión encomendada, en tanto se le otorgaba la libertad preparatoria, pero si algún reo en estas condiciones cometía otro delito o falta grave, se le regresaba a la penitenciaría.

IX.- Prisión Extraordinaria, esta era igual a una pena sustitutiva de la pena de muerte y se aplicaba sólo cuando la propia ley lo permitía, tenía una duración hasta de 20 años.

X.- Pena de muerte, que no era a personas mayores de 40 años.

XI.- Suspensión de algún derecho civil, de familia o político, que podía resultar como consecuencia necesaria de otra pena, cuyo caso comenzaba y concluía al mismo tiempo que la pena principal, la duración de esta suspensión no debía ser menor de 3 ni mayor de 12 años.

Cap. 1 Antecedentes de la pena

En tanto que para el caso de DELITOS POLÍTICOS, las penas aplicables de acuerdo al artículo 93 de este Código son:

I.- Pérdida, a favor del erario, de los instrumentos del delito, así como las cosas que fueran efecto u objeto de el.

II.- Extrañamiento.

III.- Apercibimiento.

IV.- Multa.

V.- Destierro.

VI.- Confinamiento, asegurando el Estado tanto la tranquilidad pública como la salud y necesidad del sentenciado.

VII.- Reclusión Simple.

VIII.- Destierro de la República, que se aplica en sustitución de las penas de prisión o la reclusión simple.

De esta manera se observa como la sustitución de las penas es importante ya que, se trata de encarcelar a las personas con alto grado de peligrosidad, en tanto que los sujetos a los cuales se les aplica el destierro, son un claro ejemplo para que no se contaminen en los centros de reclusión o viceversa, estos no contaminen con sus ideas a los presos normales.

En tanto que el artículo 94 de este Código menciona lo referente a las medidas preventivas las cuales por mencionar algunas; hablamos de la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional, para los menores de 9 años y no mayores de 14 años, o la reclusión preventiva en hospitales a los enfermos mentales delincuentes siempre y cuando se comprobara el daño mental al mismo.

Por otro lado tenemos lo relativo a la caución de no ofender, que consistía en la protesta formal por parte del acusado de no consumir el delito que se proponía, y en caso de faltar a su palabra, satisfacer la multa previamente impuesta por el juez, cuyo monto no podía ser menor de 29 ni mayor de 500 pesos, conforme a las condiciones del caso y la persona. Si se faltara a dicha protesta, además de hacerse efectiva la multa, se imponía también la pena correspondiente al delito, considerándose esta circunstancia como agravante de tercera clase.

Por otra parte la protesta de buena conducta, que era exigible a aquellas personas que por sus malos antecedentes se creyera que podían cometer determinado delito, con la advertencia de ser castigado como reincidente en caso de incumplir la protesta.

En ese mismo orden de ideas tenemos la amonestación, que se hacía, a criterio del Juez, en público o privado y que consistía en la advertencia hecha por el Juez al acusado de imponer una pena mayor si reincidía, pero haciéndole notar que actuó mal y debía incitarlo a la obediencia.

En tanto que si el sentenciado era puesto en libertad pero con vigilancia policial tenemos que; la sujeción a la vigilancia de la autoridad política, se iniciaba desde el momento en que había un probable responsable, y tenía una duración de 6 años como máximo.

Así también, el estar en determinado lugar, Distrito o Estado que se decretaba únicamente en los casos de que la presencia del delincuente en determinados lugares produjera, a juicio del juez, alarma o temor fundado de que se cometiera otro delito. En este caso la prohibición comprendía el lugar de residencia del ofendido con su familia, cuando el delito atentara directamente contra ésta.

Cap. 1 Antecedentes de la pena

Como se puede observar en este Código se establecía ya como una facultad de la autoridad judicial, el aplicar las penas y medidas de seguridad, y además, no podía traspasar los términos mínimos y máximos señalados en el Código.

Por lo tanto podían emplearse como agravantes:

La multa.

La privación de leer y escribir.

La disminución de alimentos, siempre que no hubiera riesgo de alterar la salud del prisionero.

El aumento en las horas del trabajo.

La incomunicación absoluta con trabajo.

La incomunicación absoluta con trabajo fuerte

La incomunicación absoluta con privación del trabajo.

En tanto que se podían aplicar ATENUANTES, la recreación honesta y permitida en los días y horas de descanso. Emplear hasta una décima parte del fondo de reserva en adquirir algunos muebles u otras comodidades permitidas por el reglamento de la prisión.

Se observa que el Sistema Penitenciario es principalmente de carácter celular progresivo, con aislamiento total o parcial y además con una variedad de prisiones, que debían en teoría mantener un balance entre la población penitenciaria, separando y clasificando a los individuos en función del status que guardaban entre sí.

La pena de arresto podía convertirse en pena de prisión, el criterio determinante regía en función del tiempo de detención y era aplicable en casos de acumulación de penas; por otra parte, en la pena de arresto, el lugar de cumplimiento debía ser distinto al de la pena de prisión, tratando de evitar con ello la confrontación de los presos por delitos leves, con los sentenciados por años en la prisión.

En el sistema penitenciario no se contaba con los medios necesarios para la corrección de los delincuentes; el trabajo, la religión y la disciplina eran considerados como los únicos medios disponibles para tratar de corregir a los individuos condenados a prisión.

Por consiguiente en el Código de 1871, se reconoce ya el peligro que hay en recluir a aquellos acusados de delitos leves a prisión, puesto que toman parámetros tales como eficacia de la misma y porque es más fácil de que se corrompan, por consiguiente se establece el capítulo denominado "Sustitución, reducción y conmutación", en el que se establece como facultad únicamente de la Autoridad Judicial la de decretar la sustitución de la pena, debiendo hacerlo al momento de pronunciar la sentencia definitiva y que podía consistir en la aplicación de una pena diversa a la señalada en la ley, y tomando en cuenta las peculiares del sentenciado, la aplicación de la amonestación o la represión, o bien, el exigir la caución de no ofender. Cuando se llevaba a cabo alguna medida de estas, el Juez debía en todos los casos advertir a los sentenciados que en caso de reincidir se les castigaría como tales.

De esta manera vemos que este "Código trata de evitar que los sentenciados con un castigo leve sean reclusos en las prisiones, para ello se permite en algunos casos SUSTITUIR o CONMUTAR la pena de arresto menor o mayor, por la amonestación, el extrañamiento, el apercibimiento o la multa y la caución de no ofender."⁹

1.3.2 CÓDIGO PENAL DE 1929.

En 1903 época presidencial de Don Porfirio Díaz, la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, designó una comisión precedida por el Lic. Miguel S. Macedo, para revisar el Código Penal de 1871 y proponer las reformas que a su juicio fueran

⁹ Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas Raúl. *Código Penal Anotado*, Ed. Porrúa. 21ª ed. México 1998. Pág. 12 y ss.

Cap. I Antecedentes de la pena

convenientes, tomando como base para ello el respeto a los principios generales del Código de 1871 limitándose a incluir en el los preceptos que se consideraran necesarios, así como subsanar las obscuridades, incoherencias y contradicciones que tuviera aquel Código. Dicha tarea se terminó en junio de 1912, pero dadas las circunstancias que guardaba el País, es decir, la Revolución Mexicana, fue hasta el hasta el año de 1925, al consolidarse la paz pública en el país, se retomó el proyecto de revisión y fue en 1929 cuando finalizaron dichas revisiones, promulgándose así dicho Código Penal durante la presidencia del Lic. Emilio Portes Gil, por consiguiente fue expedido el 30 de septiembre de 1929, entró en vigor el 15 de diciembre del mismo año y fue conocido también como Código de Almaraz, en virtud de que el Lic. José Almaraz formó parte de la comisión redactora.

De acuerdo con el propio Almaraz, es un Código fundado en los postulados de la escuela positiva. En este ya no se le da a la pena esa denominación, sino el término de sanciones, comprendiendo las medidas para garantizar los fines jurídicos, es decir, se propone la defensa social según lo establece el siguiente precepto.

Artículo 68.- "el objeto de las sanciones es prevenir lo delitos, reutilizar a los delincuentes y eliminar a los incorregibles, aplicando a cada tipo criminal los procedimientos de educación, adaptación o curación que su estado y la defensa social exigen."¹⁰

En este Código se hace una clasificación de sanciones, de acuerdo a las características de los delincuentes se clasifican en:

Sanciones para delincuentes mayores de 16 años, para tales individuos se aplicaban las siguientes penas:

I.- Extrañamiento.

¹⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Tratado de derecho penal*, Vol. VI, Ed. Lozada, S. A. 4ª ed. Actualizada, Buenos Aires, Argentina. 1964, Pág. 1245.

II.- Apercibimiento.

III.- Caución de no ofender.

IV.- Multa, que era una sanción de carácter personal, debiendo señalar expresamente en la sentencia el modo de ella que debía ser fijada por el juez conforme a las circunstancias de la comisión del delito.

V.- Arresto, que podía tener una duración máxima de un año, siendo forzoso el trabajo para los reos cuando fuera mayor de un mes.

VI.- Confinamiento, consiste en la obligación por parte del sentenciado de residir en un lugar determinado.

VII.- Segregación, que era la privación de la libertad mayor de un año, sin exceder de veinte años.

VIII.- Relegación, se llevaba a efecto en colonias penales donde la comunicación era difícil.

Para los menores de dieciséis años que cometieran un delito, se aplicaba las siguientes sanciones.

I.- Arresto escolar.

II.- Libertad vigilada.

III.- Reclusión en establecimientos de educación correccional.

IV.- Reclusión en colonia agrícola para menores, en la que desempeñaban trabajo industrial o agrícola.

V.- Reclusión en navío escuela, realizado en embarcaciones del gobierno destinadas para ello, preparándolo para ingresar a la marina mercante.

Cap. I Antecedentes de la pena

Estas sanciones, no podían tener una duración mayor al tiempo en el que el menor delincuente cumpliera 21 años.

En los casos en que los delincuentes fueran personas en estado de debilidad, anomalía o enfermedad mental, podían aplicarse las siguientes penas:

- I.- Reclusión en escuela o establecimiento especial para sordomudos, por el tiempo necesario para su educación.
- II.- Reclusión en manicomio o departamento especial de manicomio, en donde se reclusa, según el Código, a los delincuentes locos, idiotas, imbeciles, o a los que padecieran alguna otra debilidad, enfermedad mental, por el tiempo necesario para su curación.
- III.- Reclusión en hospital de toxicómanos, por el tiempo necesario para la curación del delincuente, sometiéndolo a regímenes de trabajo.
- IV.- Reclusión en colonia agrícola de trabajo para neurópatas y maniacos curables, por el tiempo de curación necesario.

Se establecían otra serie de sanciones complementarias, que se hacen efectivas cuando la aplicada no constituía sanción por sí misma, y podían ser:

- I.- Amonestación.
- II.- Pérdida de los instrumentos del delito y de las cosas que son efecto u objeto de él, es decir, el decomiso de dichos objetos.
- III.- Publicación especial de sentencia, en los periódicos de mayor circulación en la entidad en que se hubiera cometido el delito.
- IV.- Caución de buena conducta.

- V.- Sujeción a vigilancia de la policía.
- VI.- Suspensión de algún derecho civil, político o familiar.
- VII.- Suspensión de cargo o empleo.
- VIII.- Inhabilitación para ejercer algún derecho civil, político o familiar.
- IX.- Destitución de determinado empleo, cargo u honor.
- X.- Inhabilitación para obtener determinado empleo, cargo u honor.
- XI.- Inhabilitación para toda clase de empleo, cargo u honor.
- XII.- Suspensión en el ejercicio de alguna profesión que exija título expedido por alguna autoridad o corporación autorizada para ello.
- XIII.- Inhabilitación para ejercer alguna profesión.
- XIV.- Prohibición de ir a determinado lugar, municipio, Distrito o Estado, o de residir en ellos.
- XV.- Expulsión de extranjeros.

Para la ejecución de las sanciones penales se creó el Órgano Técnico denominado "Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social", cuyo objetivo principal era el de ser el órgano ejecutor de las penas y además el inspirador de la política del Gobierno Federal en la defensa social, por medio de la prevención de la delincuencia.

Para la pena de prisión este Código adoptó el Sistema Celular Penitenciario, suprimiendo de manera total la pena de muerte. Además se puede observar como perdura, y aún más, toma mayor fuerza el criterio de evitar en lo posible que el delincuente quede sometido a la prisión, y se establece un capítulo denominado "De

Cap. I Antecedentes de la pena

la Sustitución y de la Conmutación de Sanciones”, conforme al cual la sustitución de la pena podía ser decretada por los jueces únicamente cuando la ley lo prescribiera, debiendo hacerlo al momento de pronunciar la sentencia definitiva. Procedía la sustitución de una pena en aquellos casos en que la sanción aplicada fuera la de arresto, reclusión o segregación, impuestas para los delitos de vagancia, mendicidad, fabricación o circulación de moneda falsa y cuando se tratara de delincuentes reincidentes o habituales, por ser esto necesario para su corrección sustituyendo la sanción en todos estos casos por la relegación.

Cuando se trataba de delitos políticos, procedía la conmutación o la reducción de la sanción, pero podía ser decretada únicamente por el Ejecutivo. “En este caso, si la sanción impuesta era la de confinamiento, se podía conmutar por la de reclusión, y si era la de arresto, era conmutable por la multa. Debido a las grandes dificultades para su aplicación este Código sólo tuvo una vigencia de 1929 a septiembre de 1931.”¹¹

1.3.3. CÓDIGO PENAL DE 1931.

Por tal motivo el Presidente Lic. Emilio Portes Gil, designó a una nueva comisión redactora integrada por los Licenciados Alonso Teja Zabre, José Ángel Ceniceros y Ernesto G. Garza, y para el 15 de diciembre de 1930, concluyeron el anteproyecto del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales que posteriormente fue promulgado por el Presidente Pascual Ortiz Rubio, el 13 de agosto de 1931, para entrar en vigor el 17 de septiembre del mismo año, dándole el nombre de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

Integrado por un total de 404 artículos, de los cuales 3 eran transitorios por lo tanto de éstos se elaboraron los siguientes postulados:

¹¹ Carrancá y Trujillo Raúl, Carrancá y Rivas Raúl. *Op. Cit.* Pág. 29.

- Ampliación del arbitrio judicial hasta los límites constitucionales.
- Disminución del casuismo con los mismos límites.
- Individualización de las sanciones.
- Efectividad de la reparación del daño.
- Simplificación del procedimiento, racionalización del trabajo en las oficinas judiciales.
- Dejar a los niños al margen de la función penal represiva y sujetos a una política tutelar y educativa.
- Complementar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social.
- Medidas sociales y económicas de prevención.

De esta manera dicho Código queda de una manera práctica y realizable atendiendo a la fórmula, NO HAY DELITOS SINO DELINCUINTES, que se complementa estableciendo que, NO HAY DELINCUINTES, SINO HOMBRES.

Por otro lado PORTE PETIT, señala que la pena es como un "mal necesario, que se justifica por la intimidación, ejemplaridad y la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada y fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social."¹²

En consecuencia nuestro Código de 1931 señala en su artículo 24 de manera conjunta las Penas y Medidas de seguridad aplicables que según el texto original eran las siguientes:

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión, que consiste en la privación de la libertad corporal, y cuya duración podía ser hasta de 30 años.
2. Relegación, que fue derogada por decreto de 5 de enero de 1948, aplicándose en su lugar la prisión.

¹² PORTE Petit Candaudap, Celestino. *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal*, Ed. Porrúa, 20ª ed. México, 2003. Pág. 54.

Cap. I Antecedentes de la pena

3. Reclusión de locos, sordomudos, degenerados y toxicómanos, por el término necesario para su curación.
4. Confinamiento, que se sigue contemplando a la fecha.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria, comprendía la multa y la reparación del daño.
7. Pérdida de los instrumentos del delito, es decir, el decomiso.
8. Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas.
9. Amonestación, que prácticamente sustituye al denominado extrañamiento.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la policía.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas Tutelares para menores.

Hasta antes de las reformas de 2002 fecha en la cual se vio reformado este Código las variantes eran:

- Se Modifica el término de duración de la pena de Prisión, que se extiende a 50 años en casos específicos.
- Se deroga por Decreto la pena de Relegación contemplándose en el numeral 2, las siguientes medidas:
 - 1.- Tratamiento en libertad.
 - 2.- Semilibertad.
 - 3.- Trabajo a favor de la comunidad.
- Se modifica la redacción original del numeral 3, para quedar en términos más técnicos como "Internamiento o tratamiento en libertad de los no imputables y

de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos”.

- Se Deroga el numeral 7 que contemplaba originalmente como sanción la pérdida de los instrumentos del delito.
- Se substituye en el numeral 8 el término “Confiscación” por el de “Decomiso”.
- Se adiciona el numeral 18, en el que se contemplaba también como sanción el “Decomiso de bienes Correspondientes al Enriquecimiento Ilícito”.

Por consiguiente se deja abierta la posibilidad de aplicar otras penas y medidas de seguridad que fijen las leyes.

“Para la determinación de cualquiera de estas penas y medidas de seguridad, los jueces y tribunales deben tener en cuenta en todos los casos, las circunstancias exteriores de comisión y las peculiares del delincuente, respetando siempre los límites fijados por la ley, siendo competencia exclusiva del Ejecutivo Federal, a través del Órgano Técnico designado para ello, la ejecución de las penas.”¹³

1.3.4 NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Los substitutivos deben ser analizados, establecidos y aplicados a la luz del enlace que existe entre el régimen de las penas y la preservación de los derechos del sentenciado y sus familiares, de la sociedad y de la víctima del delito. Desde luego, los substitutivos de la pena de prisión no quedan exentos del propósito inherente al sistema penal en su conjunto. Debieran procurar y realizar: una medida sistemática y cabalmente, el objetivo readaptador que marca el artículo 18 constitucional. La crisis que se cierne sobre el sistema penal abarca tanto la prisión como los substitutivos; no se trata solamente de reducir el número de reclusos, para “despresurizar” las prisiones, como se ha dicho con más imaginación que razón, sino de conseguir los

¹³ Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista. 1999.

buenos resultados que promete la corriente humanista y democrática del sistema penal.

Hasta 1983, la ley penal mexicana se mantuvo fiel a las sanciones tradicionales. Entre ellas destacaba la prisión como pena central del sistema, más o menos solitaria, apenas sustituida por la condena condicional y corregida por la libertad preparatoria, la remisión parcial y la prelibertad, originarias, estas dos últimas, de la Ley de Normas Mínimas de 1971. La pena pecuniaria se analizaba en dos especies: multa, concebida como pago de cierta cantidad de pesos, prevista en números fijos y absolutos, y reparación del daño. Conviene destacar que la multa apuntaba ya, al lado de la condena condicional (que operaba cuando la prisión impuesta no excedía de dos años, como sustitutivo de privación de libertad de corta duración: hasta de seis meses; en la reforma penal de 1971, realizadora de cambios importantes y precursora de otros que llegarían, se amplió la posibilidad de esta conversión: de aquellos seis meses de prisión convertible en multa, se pasó a un año de privación de libertad sustituible por esta sanción pecuniaria. Otras disposiciones penales seguían las pautas recibidas de 1871 o 1929.

Se advierte, en todos los casos, que la libertad bajo tratamiento, la semilibertad y el trabajo a favor de la comunidad o en beneficio de la víctima podrán ser sustitutivas o autónomas. En diversas oportunidades se ha insistido en la necesidad de emplear a fondo, pero no con ligereza, aquellas sanciones en forma independiente de la prisión. Obviamente, no basta con que la norma general apunte esta alternativa. La precisión es estimable en la medida en que el ordenamiento recoja las hipótesis de aplicación autónoma en las punibilidades previstas en el libro segundo, lo cual ocurre escasamente en algunos casos, y no ocurre para nada en otros. La semilibertad, a título de pena autónoma y única, sólo se considera en dos supuestos de oposición a una obra o un trabajo públicos.

Artículo 285.- Al que con actos materiales trate de impedir la ejecución de una obra o un trabajo públicos, ordenados o autorizados legalmente por la autoridad

competente, se le impondrá de sesenta a ciento ochenta días de semilibertad...
Artículo 287.- Al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá de noventa a ciento ochenta días de semilibertad. En tanto que el trabajo en favor de la comunidad, en calidad de pena autónoma y alternativa, en otros dos, los cuales Son: desobediencia y resistencia de particulares artículo 281.- Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de trabajo en favor de la comunidad, al que rehusare prestar un servicio de interés público al que la ley lo obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, y variación de nombre o domicilio, artículo 317.- Se impondrá de seis meses a dos años prisión o de noventa a ciento cincuenta días de trabajo en favor de la comunidad, al que ante una autoridad judicial o administrativa en ejercicio de sus funciones, oculte o niegue su nombre o apellido o se atribuya uno distinto del verdadero, u oculte o niegue su domicilio o designe como tal uno distinto del verdadero.

Continuando con las reformas, el 12 de noviembre de 2002 entra en vigor lo que es El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal;

Al margen superior derecho dice: Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y al centro el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- II LEGISLATURA DECRETA: NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Estando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

Sobra decir que en la regulación de las sanciones, nombre que puede abarcar, a título de consecuencias jurídicas, tanto las penas y medidas de seguridad como la reacción jurídica frente a las personas morales, se manifiesta la segunda selección penal y se identifica el sentido último de la actividad del Estado en este campo.

Las sanciones recogen y significan determinada opción ética, política y jurídica. Acreditan la frontera entre la democracia y el autoritarismo, con sus respectivas implicaciones. Resuelven o lo pretenden, el dilema entre excluir e incluir, eliminar o

Cap. I Antecedentes de la pena

recuperar. Además, engendran ilusiones en una sociedad siempre proclive a creer, hasta que llega el momento de la decepción, en la eficacia milagrosa de las penas. De todo ello proviene el enorme valor, demostrativo y efectivo, del sistema de las penas en el conjunto de la justicia penal del Estado.

Y que en su "Título Tercero, denominado Consecuencias Jurídicas del Delito, en su Capítulo I, destinado al: CATÁLOGO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES, establece que:

Artículo 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I. Prisión;

II. Tratamiento en libertad de imputables;

III. Semilibertad;

IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;

V. Sanciones pecuniarias;

VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII. Suspensión o privación de derechos; y

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

Por lo cual en su Capítulo III se define el TRATAMIENTO EN LIBERTAD DE IMPUTABLES que a la letra dice:

Artículo 34 (Concepto y duración). El tratamiento en libertad de imputables, consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.

Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión, sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El tratamiento en libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabitualización del sentenciado, cuando

así se requiera. En todo caso pena y medida deberán garantizar la dignidad y la libertad de conciencia del sentenciado.

En tanto que en su Capítulo IV, relativo a la SEMILIBERTAD se establece que:

Artículo 35. (Concepto y duración) La semilibertad implica alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad.

Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

I.- Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;

II.- Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;

III.- Salida diurna con reclusión nocturna; o

IV.- Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.

Por otro lado en su Capítulo V, en lo referente al TRABAJO EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA O EN FAVOR DE LA COMUNIDAD se establece que:

Artículo 36 (Concepto y duración). El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule. En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su

Cap. I Antecedentes de la pena

familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.”¹⁴

Sea lo que fuere, el ordenamiento de 2002 consolida, así de manera declarativa en algunas ocasiones, e insuficiente en otras, la doble proyección natural de la multa, la libertad bajo tratamiento, la semilibertad y el trabajo en favor de la comunidad. En algún caso, el propio Código Penal adelanta el ámbito al que deberá aplicarse el trabajo. Esta orientación, interesante en el Código Penal, puede ser ampliamente adoptada por el tribunal y atendida por la autoridad ejecutora, en sus respectivos espacios de competencia.

¹⁴Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista, 2004, Pág. 15 y ss.

CAPÍTULO 2
LA PENA

2.1 Concepto.

Ahora bien es importante señalar que la palabra Pena proviene del latín y que a su vez esta nos indica que:

"*POENA*: es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. Disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica. El anterior enunciado separa netamente la pena criminal, como sanción punitiva, de las sanciones ejecutivas, con las cuales se trata de imponer coactivamente la realización de lo establecido en el precepto correspondiente, así proceda tal realización del impedimento de la acción contraria al precepto, de un constreñimiento a la acción prescrita por él, del restablecimiento del *status quo ante*, del resarcimiento de los perjuicios causados, de la nulidad del acto viciado o de su inoponibilidad, es decir, del desconocimiento de sus efectos, respecto de terceros, la pena criminal, en cambio, hiere al delincuente en su persona e importa necesariamente un mal que significa una restricción afectiva de su esfera jurídica."¹⁵

De esta manera a lo largo de la historia se habla de diferentes teorías acerca de la pena. Así tenemos que las teorías de la retribución de la pena responden esencialmente a la realización de la idea de justicia, y un fin en sí misma. La esencia y sentido de la pena es la compensación de la culpabilidad del autor a través del mal que la pena representa. Por otro lado la teoría de la prevención general, la pena no es un fin en sí, sino que tiene un fin, el de combatir el peligro de delitos futuros por la generalidad de los súbditos del orden jurídico. La pena al amenazar un mal, actúa como contra impulso sobre la psiquis individual frente al impulso a delinquir, como un freno o inhibición que, en la mente del agente, transforma el delito, de causa de

¹⁵ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Ed. Porrúa, 13ª ed. México 1999. Pág. 3372.

utilidad en causa de daño, induciéndolo a abstenerse del delito a fin de no incurrir en el mal amenazado.

Para las teorías de la prevención especial, el fin de la pena no es retribuir un hecho pasado, sino evitar la comisión de un delito futuro y por el autor del delito ya perpetrado. De aquí que todos estamos necesitados de corrección, es posible que el Estado pueda aplicar el "tratamiento" a sus enemigos políticos, a parte que los "asociales" tradicionales no pueden ser susceptibles de un tratamiento que corresponde más bien a un acto aislado que a una forma de vida.

De esta manera la teoría que más se acerca al principal fin de la pena de la prisión, es la teoría de la prevención especial, ya que en nuestra Carta Magna se establece que se debe seguir la readaptación social del delincuente, mandato seguido por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados y las leyes locales de ejecución penal.

En tanto que el Derecho Penal Mexicano se sustenta en firmes bases conceptuales e ideológicas, que nos permiten tener mejores elementos para participar, desde nuestras diversas formas, en la evolución de las instituciones políticas de México.

La pena es la consecuencia última del delito, es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito. El estudio de la pena corresponde directamente a la criminología, que es la penología.

La pena nace como venganza y con el tiempo se transforma y adquiere diversos caracteres y propósitos, más acordes con las necesidades sociales y con la evolución de la época. De modo que en el pasado se creía que cuanto más cruel era una pena, más eficaz sería, de esa manera la pena fundamental era la pena capital, es decir, pena de muerte, ya que se eliminaba al delincuente, en consecuencia se resolvía el problema desde su origen, es decir, ya no volvería a delinquir. Sin embargo esa medida no es la indicada para erradicar un problema que sabemos no

Cap. 2. La Pena

solamente es imponer una medida de seguridad y pensar que el problema está resuelto, ya que el delincuente delinque por razones inherentes a una necesidad, a una carencia económica o a falta de medios idóneos para sobrevivir en su entorno natural.

Por otro lado con la evolución de las ideas penales y pasando por el Renacimiento se asientan las ideas del MARQUÉS DE BECCARIA, con el desarrollo del Contrato Social (Rousseau), basado en obligaciones y derechos es decir, el que delinque se obliga a recibir una pena.

En tal sentido muchas han sido las definiciones que a través de la historia se han dado acerca de LA PENA, así tenemos, que para los tratadistas de Derecho Penal las definiciones son:

Para el máximo exponente de la Escuela Clásica que fue Francesco Carrara, el método de estudio de esta escuela fue preferentemente el deductivo, también llamado método lógico-abstracto, sostenía que para el Derecho Penal "el vínculo delito pena, tiene que ser lo que debe ser."¹⁶

Para Edmundo Mezger, "La pena es retribución, esto es, una privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor con arreglo al acto culpable, es decir, es la imposición de un mal adecuado al acto."¹⁷

En tanto que para Bettiol Guiseppe, define "La Pena como la consecuencia jurídica del delito, es decir, la sanción previamente establecida para la violación de un precepto legal."¹⁸

¹⁶ FRANCESCO Carrara, *Programa de Curso de Derecho Criminal*, dictado en la Real Universidad de Pisa, Trad. José, Ortega Torres y Jorge, Guerrero, Bogota, Temis, 1956, 10 volúmenes.

¹⁷ MEZGER, Edmundo. *Tratado de Derecho Penal*, Trad. José Arturo Rodríguez Muños, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1995, III Tomos.

¹⁸ BETTIOL, Guiseppe. *Derecho Penal*, Parte General, Ed. Temis, Bogota, 1965, pág 635.

Para Osorio y Nieto, la Pena es "la consecuencia que sufre el sujeto activo de un delito como resultado de la infracción a la norma."¹⁹

En tanto que para Chichizola, la pena consiste en "Un mal consistente en la privación o restricción de un bien jurídico que impone el Estado, por intermedio de sus órganos jurisdiccionales, al autor responsable de un delito, como retribución por su culpabilidad."²⁰

En cambio para Hilde Kaufman, pena significa "Todo mal, que es castigado a causa de un hecho culpable y declarado por la ley como Pena."²¹

Para el maestro Castellanos Tena, "La pena es entendida como, el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico."²²

"El precepto de que la pena debe ser proporcional al delito, se ha convertido, por desgracia, en una fórmula nebulosa. Todos ven en la niebla, todos dicen que existe, pero cuando se trata de ver qué hay dentro de ella, donde la vista de uno descubre un árbol, la de otro ve una torre."²³

De las definiciones anteriores se advierte que los autores citados solamente establecen un aspecto jurídico, es decir, la pena como consecuencia jurídica de la comisión de un delito, otros se refieren a ella calificándola como un mal, como retribución y de este modo el concepto de la pena ha ido evolucionando.

¹⁹ OSORIO Y NIETO, César Augusto. *Síntesis de Derecho Penal*, Parte General, Ed. Porrúa. México 1998, Pág. 306.

²⁰ CHICHIZOLA, Mario. *La Individualización de la Pena*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina 1967, Pág. 41.

²¹ KAUFMAN, Hilde. *La función del Concepto de la pena en la ejecución del futuro*. Nuevo Pensamiento Penal. Año IV, Núm. 5, Argentina, 1957, Pág. 21.

²² CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Parte General, Ed. Porrúa, México, 1997, Pág. 306.

²³ ZYSMAN B. de QUIRÓS, Diego en Determinación Judicial de la Pena y Recurso de Casación, publicado en Nueva Doctrina Penal, T. 1997 / A, Buenos Aires, Editores del Puerto S. R. L. 1997, Pág. 335..CARRARA, F., Programa de Derecho Criminal, Parte General, vol.II, Temis, Bogotá, 1986, p.696; citado por .

Aunque en nuestro Código Penal no define a la Pena, podemos afirmar que ésta es, desde luego, consecuencia jurídica de la comisión de un hecho determinado por la propia ley como delictuoso. Sin embargo, aún cuando la creemos necesaria, no es aceptada ya como un castigo, es decir, se reconoce al delincuente como un ser humano.

2.1.2 Características de la Pena.

Conforme a lo expuesto hasta ahora, podemos precisar como facultad exclusiva del Estado la imposición de las penas, pues corresponde a él en tanto la determinación de aquellas conductas que constituyen delitos, como la del tipo de sanción, que por ellos debe aplicarse. Por ello es necesario que al imponerse una pena, cualquiera que esta sea, se haga siempre con apego a derecho, garantizado así el respeto a los derechos inherentes del delincuente, pues sólo así podrá atenderse el fin de salvaguardar el orden social para el cual fue creada.

En este orden de ideas, se establece que para que la aplicación de una pena no recaiga en abusos, alejándose así de su finalidad, debe reunir las siguientes características:

1. Intimidatoria: significa que debe preocupar o causar temor al sujeto para que no delinca.
2. Aflictiva: debe causar cierta afección o angustia al delincuente, para evitar futuros delitos.
3. Ejemplar: debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos.

4. Legal: siempre debe provenir de una norma legal; previamente debe existir la ley que le da existencia. Es lo que se traduce en el principio de legalidad.
5. Correctiva: toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito.
6. Justa: la pena no debe ser mayor ni menor, sino exactamente la correspondiente en medida al caso de que se trata. Tampoco debe ser excesiva en dureza o duración, ni menor, sino justa.

Es necesario recordar que las escuelas jurídico penales hablaban de la proporcionalidad de la pena: la clásica señalaba que debía ser proporcional al delito, en tanto que la positiva, se refería a la peligrosidad.

2.1.3 Clasificación de las Penas.

Existen diversos criterios bajo los cuales se clasifica a la pena: por sus consecuencias, por su aplicación, por la finalidad que persigue, y por el bien jurídico que afecta.

Por sus consecuencias tenemos que:

Son reversibles: en relación a la duración del tiempo que dura la pena, pero después el sujeto recobra su situación anterior, y las cosas vuelvan al estado en que se encontraban, por ejemplo, la pena pecuniaria.

Irreversibles: la afectación derivada de la pena impide que las cosas vuelvan al estado anterior, por ejemplo, pena corporal o de muerte.

Por su aplicación pueden ser:

Cap. 2. La Pena

Principales: son aquellas que la ley señala específicamente para el delito y que el juzgador debe imponer en su sentencia.

Complementarias: son las que se señalan en la ley, su imposición importa una facultad discrecional y potestativa del órgano judicial, en virtud de tratarse de penas que en caso de imponerse, irán agregadas a otras de mayor importancia y por esto, por su naturaleza y por su fin se consideran secundarias.

Accesorias: son las que sin mandato expreso del juez resultan agregadas automáticamente a la pena principal; como la interdicción para el ejercicio de las profesiones libres que requieran moverse y actuar fuera del penal, cuando hay una persona de prisión.

Por la finalidad que persiguen:

Intimidatorias: Se trata de inhibir al sujeto para que no vuelva a delinquir; funciona como prevención.

Correctivas: es aquella que procura un tratamiento readaptador para el sujeto.

Eliminatorias: También denominadas de seguridad para los criminales incorregibles y peligrosos, a quienes es preciso para seguridad social, colocar en situación de no causar daño a los demás; mismas que pueden ser temporal o parcialmente, como por ejemplo todas las privativas y restrictivas de libertad; y las perpetuas, como la pena de muerte, las de prisión o relegación por todo el tiempo de vida y el destierro.

Por el bien jurídico que afecta:

La pena capital: es decir, la pena de muerte que afecta directamente la vida del delincuente.

Las penas corporales: causan una afectación directa al cuerpo del delincuente, además de ser rudimentarias y dolorosas. Comúnmente se dice que la pena de prisión es corporal, pero no lo es, sino que se trata de una pena privativa de libertad.

Penas contra la libertad: que pueden ser sólo restrictivas de este derecho, como el confinamiento o lo prohibición de ir a determinado lugar, o bien privativas del mismo como la prisión.

Penas Pecuniarias: implican el menoscabo patrimonial del delincuente, por ejemplo multa, decomiso y confiscación.

Por lo que respecta a nuestro sistema penitenciario, en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal establece que:

El TÍTULO TERCERO, denominado, consecuencias jurídicas del delito, establecido en el Capítulo I, estableciendo el catálogo de penas y medidas de seguridad y de consecuencias jurídicas para las personas morales:

Artículo 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos²⁴.

De esta manera resulta necesario establecer que las medidas de seguridad, son medidas especiales, preventivas, privativas o limitativas de bienes jurídicos, que son

²⁴ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista, 2004, Pág. 15.

impuestas por los Órganos Estatales competentes a determinados delincuentes, para su readaptación a la vida social, para su separación de la misma, o para la prevención de nuevos delitos.

2.1.4 Fundamento.

La pena como tal, es uno de los fenómenos más generales de la vida social. Encontramos referencias de la pena desde los más remotos tiempos hasta nuestros días; por ello, considerando como un ser social, pues la pena sanciona aquellas conductas consideradas como delictuosas, permitiendo así la convivencia humana.

En casi todos los hombres existe, en forma latente, en menor o en mayor grado la tendencia a delinquir. El delito, para quien lo comete, representa un placer, en el último de los casos, por ello en consecuencia, debe haber un contrapeso que necesariamente debe estar representado por lo opuesto al placer, es decir, el sufrimiento que en nuestro medio, puede traducirse en la pena, la cual representa un freno que se tiene que aplicar para vivir en sociedad.

El doctor Carrancá y Trujillo, al hablar del fundamento de la pena, es decir, del IUS PUNENDI o facultad que tiene el Estado de castigar, toma como punto de partida al hombre y la sociedad, estableciendo así, que la sociedad humana es posible gracias a que el hombre es un ser con una psique inteligente.

En la sociedad humana, las personas ponen en función necesidades de acción y de omisión que frente a los demás, pueden llevarse a cabo únicamente a través de constantes limitaciones, lo que significa que la vida en sociedad hace necesarias limitaciones a nuestro interés que van a ser regulables por medio de normas jurídicas. Estas normas hacen posible la convivencia social, todo aquello que la ponga en peligro deberá ser reprimido por el Estado, persona jurídica a través de la

cual actúa la sociedad. Y como es notable el mismo Estado tiene la facultad de castigar o IUS PUNENDI, aplicado a la necesidad de reprimir el delito.

El Estado como institución política y social, es el representante de la sociedad, por ello, como tal tiende a mantener las condiciones necesarias de vida en común y muy especialmente, la seguridad, el orden y la cooperación solidaria, es decir, a través del orden jurídico, el cual tutela el interés de todos los ciudadanos en función de los valores que el estado mismo representa, haciendo así la convivencia social.

En tal orden de ideas el Estado utiliza a la "Pena" como el instrumento para combatir la delincuencia, porque es una necesidad, y por que ha sido la más eficaz que existe en las sociedades para reprimir los delitos.

Es decir, el Estado Mexicano, tiene que garantizar a sus ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos y libertades emitiendo, ordenamientos jurídicos para lograr un desarrollo armónico.

En el campo del derecho penal, el ordenamiento jurídico en el que se hallan contenidas disposiciones de este tipo, es el Código Penal, en el que precisamente se tipifican aquellas conductas que se consideran atentan contra esos derechos y libertades de los ciudadanos. De igual modo, en él se precisan las sanciones o penas que son susceptibles de aplicarse a aquellos que las realizan, de las que más se aplica es la prisión que desde hace mucho tiempo, es la principal.

CAPÍTULO 3 LA PRISIÓN COMO PENA Y SUS EFECTOS

3.1. Concepto.

Durante el inicio de la historia de México Precolonial y sobre todo en la época del México Independiente se puede observar que el instrumento ideal para ejercer la pena era el cuerpo humano, quien directamente recibía el castigo que se imponía como sentencia por la comisión de algún delito, por tanto la pena de muerte fue la más severa que se aplicó durante nuestra historia y en todo el mundo, hasta que con la evolución de las ideas acerca de la pena y con el período científico y sobre todo humanitario se eliminan los castigos severos al cuerpo humano y sobre todo la pena de muerte, y por lo menos es menor su aplicación, en tanto que en México se elimina del Código Penal en 1929, aún y cuando quedó vigente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hoy en día tenemos una iniciativa de reforma a la misma, en su artículo 22, en relación con su párrafo último.

Iniciativa que corresponde al Ejecutivo Federal, el cual argumentó que al consignar expresamente los derechos humanos en la Carta Magna, los mexicanos dispondrán de mejores armas para defender sus derechos esenciales, además de que se dará congruencia legal a la actividad que en defensa de tales prerrogativas ha desarrollado el país en el plano internacional.

En refuerzo de esa convicción, Vicente Fox Quesada (Jefe del Ejecutivo) señaló en Abril 27, de 2004, en entrevista para el periódico *La Jornada* que, más allá de toda la coyuntura política, hoy se conoce y se reconoce a México como un firme defensor de los derechos humanos, que no cede en su lucha contra toda forma de discriminación y que respeta y defiende las libertades y los derechos de las personas y en el Código Militar con sus reservas.

Asimismo con la abolición expresa de la pena de muerte, se suprime el último párrafo del:

Artículo 22 que en el texto vigente dice: "Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

El Presidente Fox agregó que este apego a la defensa de los derechos humanos, su gobierno lo ha hecho extensivo a las más altas instancias internacionales, donde no nos hemos detenido ante ninguna consideración política o económica para hacer lo correcto, para cumplir nuestra responsabilidad.

En otro orden de ideas y continuando con el tema que aquí no ocupa en relación a la pena que tiene mayor aplicación en nuestro Derecho, es la Pena privativa de libertad, esto es, "LA PRISIÓN". Ya que viene a sustituir la pena CAPITAL, es decir la pena de muerte.

La palabra prisión proviene del latín "PREHENSIONIS, que significa: acción de prender, asir o coger una cosa o una persona. En tanto que cárcel, observamos que proviene del latín CARCERARIS, que significa edificio destinado a la reclusión o encierro forzado en que se mantenía a los reos. En cuanto a la prisión se entiende desde el punto de vista pena, es el establecimiento donde se encuentra el sujeto a efecto de perder su libertad corporal, dándose con esto la segregación del individuo peligroso para la sociedad, a través de ella se busca eliminar su peligrosidad y capacitarle para volver a vivir en libertad en sociedad nuevamente."²⁵. Por tal razón el concepto de prisión fundado en principio sobre la forma simple de privación de la libertad constituye el medio más eficaz de prevenir el delito momentáneamente, sin embargo al paso del tiempo esta medida cobra mayor fuerza negativa, ya que los individuos que están en prisión lejos de encontrar ayuda para una adecuada

²⁵ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Ed. Porrúa, 13ª ed. México 1999.

Cap. 3 La Prisión como Pena y sus Efectos

readaptación, lo que hacen en el mejor de los casos es superar sus medios delictivos, y al salir de prisión llevarlos a la práctica.

En nuestro sistema progresivo, la pena de prisión tiene su fundamento legal en Nuestra Carta Magna en el artículo 18 que establece:

“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobernadores de los Estados de la República, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera, sentenciados por los delitos del orden Federal en toda la República, o del Fuero Común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de origen, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para este efecto.

Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado sólo podrá efectuarse con el consentimiento del sentenciado.”²⁶

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Pac, México, 2004. Pág. 16.

Conforme al artículo citado, podemos diferenciar la existencia de esta figura bajo dos aspectos principales: como pena y como medida de seguridad.

En tanto que la PRISIÓN PREVENTIVA, es una medida de seguridad, que es la detención legal, proveniente de una resolución judicial fundada en la valoración de los elementos de prueba a través de los cuales se tienen por comprobados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. De esta forma se adopta esta medida por el Juez Penal de la instrucción como medida contra el indiciado, con el fin de evitar que se sustraiga de la acción penal y que el órgano jurisdiccional pueda concluir el proceso. A través de la prisión preventiva se evita que el sujeto pueda continuar realizando conductas antisociales, según nuestras propias leyes, esta medida de seguridad sólo se aplica cuando se siga un delito sancionado con pena privativa de libertad.

En cuanto a la prisión como pena, esta encuentra también su fundamento legal en nuestra Carta Magna, de acuerdo al maestro Raúl Carrancá y Trujillo, la pena de prisión consiste en:

La Privación de libertad mediante reclusión en un establecimiento especial con un régimen también especial. Para Cuello Calón; la pena de prisión constituye el eje del sistema represivo en todos los países, ya que según el, es el medio más frecuente de defensa contra el delito en las sociedades modernas mediante ella, se priva al penado de su libertad de movimiento, recluyéndolo y sometiéndolo a regímenes especiales de vida y generalmente a la obligación de trabajar.

En efecto, a pesar de sus graves inconvenientes la pena de prisión constituye la base principal en nuestro sistema punitivo. En la legislación vigente esta se encuentra reglamentada en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que la incluye en su "CAPÍTULO I, denominado CATÁLOGO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES, en su artículo 30, fracción I.

Cap. 3 La Prisión como Pena y sus Efectos

En su CAPÍTULO II, dedicado a la PRISIÓN, en su artículo 33, establece el Concepto y duración de la prisión. La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquéllas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años.²⁷

Es importante señalar que con fecha anterior a 1945, la duración máxima de la pena de prisión era de 30 años, a partir de esa fecha se reforma y aumenta a 40 años el término máximo de la prisión; y con posterioridad, en el año de 1989 dicho plazo se amplía hasta llegar en casos excepcionales a 50 años, como si este fuera el único medio dentro de nuestra política criminal para frenar la delincuencia. La experiencia ha señalado los efectos nocivos de las penas largas de prisión que afectan notablemente la personalidad del delincuente, alejándolo del fin de la pena: la readaptación social del delincuente.

En este sentido, de acuerdo con su duración podemos distinguir dos aspectos de la pena de prisión: penas largas y penas cortas.

La pena larga de prisión consiste en la segregación del individuo que es peligro para la sociedad por tiempo considerable, tales como las señaladas en los artículos 128.- A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión; y 165. En caso de que el secuestrado fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

²⁷ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista, 2004, Pág. 15.

Tiempo durante el cual se contribuye a deteriorar la salud física y mental de los reclusos y a transformarlos en seres inútiles para la vida social, en virtud de las influencias de carácter criminal que reciben dentro del mismo establecimiento penal, por lo que podemos afirmar que las penas largas destruyen y no rehabilitan.

Por otro lado, las penas cortas son aquellas que tienen una breve duración. En nuestro Código Penal vigente podemos considerar como cortas aquellas penas que van de los 3 días a los 15 años, ejemplos: artículo 126. Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión... artículo 129. Al que prive de la vida a otro en riña se le impondrá de cuatro a doce años de prisión..., y de esta manera podemos seguir enumerando más ejemplos de penas cortas. La aplicación de éste tipo de penas es en nuestro sistema punitivo muy frecuente, sin embargo, es poco recomendable, pues en la mayoría de los casos resulta ineficaz ya que favorece a la perversión del delincuente y no contribuye a lograr una readaptación. Su breve límite les hace perder su carácter intimidatorio, y evita la posibilidad de reeducar y readaptar al sujeto para retomar su camino como ser socialmente útil. Por ello desde tiempo atrás los estudiosos del derecho han planteado una serie de alternativas a las que más adelante nos referiremos, con el objeto de reducir en la medida de lo posible los efectos perniciosos, sustituyendo estas penas cuando es factible por otras medidas penales y tratando de aminorar los deterioros que ocasionan en la personalidad de quien las sufre.

De esta manera, la pena de prisión que consiste en la privación de la libertad en establecimientos especialmente destinados para ello a los responsables de la comisión de un delito y que tiene como objetivo fundamental el de lograr la rehabilitación del sujeto para una correcta reincorporación a la vida social, debe ir reduciendo en la medida de lo posible su ámbito de aplicación, dando con ello paso a las medidas sustitutivas que se encuentran determinadas también por nuestra ley penal.

3.2 Los Fines de la Pena de Prisión.

A lo largo de la historia, el derecho a castigar y el derecho penal en general, ha tenido dos paradigmas justificadores de la pena: retribución y prevención.

A menudo se habla de los fines que se pretende alcanzar con la privación de la libertad, habiéndose superado en gran medida la concepción unitaria cuya única finalidad debía ser la realización de la justa retribución. Ahora se discute sobre cuáles son los fines de utilidad social que deben alcanzar a través de la pena privativa de libertad, prevención.

Por ello, la prisión ha formado desde sus orígenes parte de un campo activo en el que han abundado los proyectos, las organizaciones, la experiencia, los discursos, los testimonios, y todo tipo de investigación.

Por tal motivo encontramos dos finalidades contrapuestas, a nuestro criterio, en la pena de prisión. Para la mayoría de la doctrina penal tiene un fin retributivo mientras que para los criminólogos tradicionales se trata de la supuesta "rehabilitación" o "readaptación" del delincuente o de la persona que infringió la norma penal. La primera finalidad se encuentra explícita en los Códigos Penales, mientras la segunda en las leyes de ejecución penal.

En nuestro país la prisión se establece sobre ciertas disposiciones legales que permiten y aseguran un castigo graduado en intensidad y diversificado en cuanto a sus fines. A este respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo segundo del artículo 18, afirma que el sistema penal tendrá como fin la readaptación social del delincuente, con lo que se origina la base de interpretación para conocer el fundamento y fin del sistema penitenciario, donde se cumple la pena privativa de libertad, hablando de una readaptación o rehabilitación social, en donde se les ha denominado por largo tiempo "penitenciarias", en consecuencia el Derecho Penitenciario es autónomo, por cuanto no depende de ningún otro como suele ocurrir

confusamente con el Derecho Penal o Procesal Penal. Tiene autonomía científica, legislativa y doctrinaria.

Así, se observa a la pena como enmienda o como correctivo. Nuestro Derecho intenta superar los dos criterios anteriores, afirmando que la pena debe ser aprovechada como medio para procurar al individuo auxilio en su mejor integración social futura, de modo que la internación en un reclusorio y aún las posteriores etapas de preliberación le sean de utilidad para hacer mayores las posibilidades de éxito en su relación social, evitando con ello su reincidencia en las conductas antisociales.

En efecto, las penas son la socialización del infractor, o como constantemente se dice, con apoyo en diversas legislaciones, la readaptación de éste a la comunidad corriente, mediante el respeto activo al catálogo medio de valores imperantes en una sociedad dada en tiempo y lugar.

En tanto que el fundamento filosófico de la pena, "readaptación" enraizada en la síntesis derivada de las tesis y antítesis del libre albedrío y del determinismo causal, es la consideración de que el ser humano es un producto de los factores endógenos y exógenos que lo conforman en sus acciones; si bien siempre orientado por el libre albedrío, está también determinado por las circunstancias del medio, razón por la cual debe ser responsabilidad del propio grupo social darle los elementos para ser reintegrado como miembro útil de ella.

En este sentido, el artículo 34 del Nuevo Código Penal Vigente en el Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social del Sentenciado, fundamentados en el ya mencionado párrafo segundo del artículo 18 Constitucional, determinan como medios para obtener la readaptación social del delincuente el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, estableciéndolos al mismo tiempo como base de la organización del sistema penal.

Cap. 3 La Prisión como Pena y sus Efectos

De este modo, nuestro régimen penitenciario entraña la noción de un tratamiento fundamentado en dos notas principales; progresividad y sentido técnico, a este respecto al artículo 7 de la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social del Sentenciado, establece;

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento de clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.”²⁸

En cuanto al sistema progresivo consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto, también incluye una elemental clasificación de diversificación de establecimientos.

Por consiguiente la progresividad implica una noción dinámica y de secuencia, asociada indudablemente a la misión terapéutica. El tratamiento penitenciario, según nuestro sistema, debe avanzar como consecuencia de previos progresos y como anuncio y aprobación de posteriores desarrollos; así, en la medida en que se esté superando cada una de las etapas de que se integra el tratamiento, el interno se irá acercando más a la liberación.

En tanto que el aspecto técnico implica fundamentalmente la acción sobre los factores causales de la conducta criminal; de ahí que debe ser siempre individualizado, o por lo menos, inteligentemente señalado. La individualización se desarrolla en dos momentos: el conocimiento del individuo y la acción sobre el individuo conocido, para lograrlo habrá que extraer los resultados del examen de

²⁸Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, Ed. Sista, 2004.

personalidad practicado ante los tribunales, y emprender nuevas y más profundas exploraciones. Siempre será más valioso el estudio de personalidad realizado en sede penitenciaria; por lo tanto, el conocimiento penitenciario deberá ser continuo y prolongado como la acción terapéutica, que no es sino una medida ponderada, orientada y regulada por aquél.

En el mismo contexto, existen determinados correctivos dentro del sistema que acentúan la idea del tratamiento y confieren a su vez la llave de egreso de la prisión, o la persistencia en la misma. Nos referimos a los medios de abreviación penitenciaria, liberación preparatoria, remisión parcial de la pena y preliberación y en dirección contraria a los anteriores, la retención.

En la práctica hemos podido constatar que los criterios para el otorgamiento de los medios de abreviación queda reducido a un simple cálculo aritmético, a un mero discurso del tiempo, a una determinación de días de trabajo y de participación en las actividades educativas dentro de los centros de reclusión, olvidando que aquellos deben encontrar su fundamento y justificación en un minucioso estudio de personalidad que revele el grado de evolución obtenido por medio del tratamiento impuesto, y por lo tanto, la conveniencia o inconveniencia de la reincorporación del individuo a la vida social.

Por tal visión, la prisión debe ser un aparato disciplinario, debe ocuparse de cada uno de los aspectos del individuo, de su educación, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral y de sus disposiciones. Por conocer un dominio casi total sobre los detenidos, aún con sus mecanismos internos de represión y castigo, debe primordialmente respetar la calidad humana de cada uno de ellos.

Es necesario que para lograr resultados inmediatos y de la mejor calidad, se debe conceder al recluso un trabajo digno que esté acorde a su aptitud, y en su caso se le debe proporcionar una capacitación adecuada para que el día de mañana que

Cap. 3 La Prisión como Pena y sus Efectos

obtenga su libertad, encuentre un trabajo honrado. Además de la capacitación también se le debe dar una educación académica, social, higiénica, artística, física y ética; esto es, debe aplicarse una pedagogía correctiva, que se deberá llevar a la práctica con maestros especializados, para que los programas aplicados sean los adecuados para cada perfil de los individuos internos, todo esto con la finalidad de tener una verdadera readaptación y con ello lo que el Estado y la sociedad aportan para su manutención, le sea retribuido.

De igual manera, "los centros penitenciarios deben estar edificados en instalaciones adecuadas, tales como: Aduana; que al entrar a una prisión primero se encuentra a donde se revisa la entrada de todas y cada una de las personas, controlando con esto la introducción de alimentos, cartas, cobijas, dinero, libros, etc., así también cuenta con un Edificio de Gobierno y Administración; en el cual se encuentran las oficinas correspondientes para el director, subdirector, jefe de vigilancia, administrador, personal de secretaría, archivos, cuarto de fotografía, se encuentra también el centro de Observación y Clasificación; el cual es un pabellón donde realizan su trabajo los psicólogos, trabajadores sociales, médicos, que confeccionan la ficha criminológica y señalan el posterior tratamiento, se encuentran los lugares para visitas familiares y visitas conyugales; en donde debe haber espacio suficiente con áreas verdes, los departamentos para visita conyugal ubicados cerca de la entrada para evitar un recorrido mayor y las miradas de internos y personal de custodia. Previendo lugares como guarderías para los niños, otros juegos infantiles para distracción de los pequeños, algo muy importante es el Edificio para dormitorios: estos deben ser clasificados conforme a las características de los internos, otra sección y una de las más importantes es el destinado a los talleres en donde los internos deben prepararse con un oficio, un auditorio: el cual es importante para que se lleven a cabo conferencias, cine, teatro y demás actividades culturales y recreativas, una zona para enseñanza y deportes, es decir, contar con una escuela para los internos, para la enseñanza básica, técnica y especial, lo mismo que una nutrida biblioteca y sala de actividades culturales, en la parte de deporte se debe contar con un gimnasio cubierto y canchas de fútbol, básquetbol, y otras actividades,

instalaciones de seguridad; que se integran por el muro perimetral, las torres de control de alarmas, garitas, servicios sanitarios, las alarmas en cada edificio son de dos clases. (estas son las secciones de una prisión moderna) y por lo tanto aprovecharlos al cien por ciento, con la finalidad de tener clasificados a los internos de acuerdo con el diagnóstico de cada uno de ellos y por consiguiente recibir el tratamiento adecuado para su readaptación.²⁹

En consecuencia la privación de la libertad, que trae como consecuencia inevitable el confinamiento obligatorio y la segregación del recluso de la sociedad, se justifica únicamente en virtud del objetivo de lograr a través de la readaptación del delincuente, la incorporación nuevamente a la sociedad, pero con una visión diferente de las cosas, es decir, la gente encargada de esta encomienda debe tener como fin último la verdadera readaptación del individuo, para que el tiempo que éste estuvo en prisión realmente tenga un significado y corresponda con lo que está escrito en la ley, y de esta manera se forje una vida diferente a la que llevaba hasta antes de ingresar a prisión.

3.3 Breve Referencia Histórica.

La privación de la libertad como obstáculo para el desplazamiento y libre realización del hombre se presenta desde los primeros tiempos de la historia humana, sin embargo, el encierro primitivo no tuvo el carácter de sanción penal propiamente, sino que su función era únicamente la de servir como lugar de aseguramiento para poder aplicar con posterioridad el castigo merecido, ya que la manera de castigar de esos días como ya quedó asentado era aplicado al cuerpo humano. El estudio cronológico de la prisión nos revela dos direcciones diversas; primero como un instrumento del cual se servía la autoridad para mantener al acusado presente en el juicio y evitar con ello la posible huida del acusado; y en un segundo plano la más importante que es la misma pena, es decir, el contenido de la misma.

²⁹MARCÓ DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*, Cárdenas Editores, 1990, Pág. 276-279.

En la práctica punitiva estatal lo que da origen a la pena privativa de libertad y es el poder político quien lo convierte en figura central del derecho punitivo, siendo así, varios los acontecimientos humanos que influyeron en el surgimiento e institucionalización de esta forma de sanción penal ya que surge como tal en la última mitad del Siglo XVIII. A fines de este siglo cuando la Revolución Industrial estaba en su máximo esplendor y junto con ella la burguesía en los intereses económicos del floreciente capitalismo invadía el ámbito político con la intención de consolidarse como la clase por encima del poder estatal. En el ámbito social, en los países con desarrollo próspero, había surgido un estrato marginal; el proletariado, las grandes ciudades de esa época se sobrepoblaron provocando excesos en la oferta de la mano de obra.

En tanto que La Revolución Francesa, proceso social y político, suscitado entre 1789 y 1799, cuyas principales consecuencias fueron el derrocamiento de Luis XVI, la abolición de la monarquía en Francia y la proclamación de la República, con lo que se pudo poner fin al Antiguo Régimen en este país. Aunque las causas que generaron la Revolución fueron diversas y complejas, Las teorías actuales tienden a minimizar la relevancia de la lucha de clases y a poner de relieve los factores políticos, culturales e ideológicos que intervinieron en el origen y desarrollo de este acontecimiento.

En agosto de 1789 La Asamblea Nacional Constituyente de Francia se dispuso a comenzar su principal tarea, la redacción de una Constitución en la cual La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano tienen una gran relevancia debido a sus grandes legados que formularon los ideales de la Revolución, sintetizados más tarde en tres principios, "Liberté, Égalité, Fraternité" ("Libertad, Igualdad, Fraternidad").

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, misma que tuvo gran repercusión en España y en la América Española, fue uno de los elementos fundamentales que estimularon la implantación de nuevas ideas. La Declaración

definía los derechos naturales del hombre, entre los que consideraba básicos la libertad (individual, de pensamiento, de prensa y credo), la igualdad (que debía ser garantizada al ciudadano por el Estado en los ámbitos legislativo, judicial y fiscal), la seguridad y la resistencia a la opresión.

Es en este momento cuando el pensamiento humanista del liberalismo clásico de Beccaria, Montesquieu, Rousseau y Voltaire entre otros, influyen de manera determinante ante la forma de derecho penal, y en gran medida a ellos se debe la humanización de la justicia penal que hasta esa época se caracterizaba por ser una práctica de lágrimas y sangre, así pues, la abolición o limitación de la pena de muerte en las legislaciones contemporáneas se inspiró en esta filosofía humanista como fundamental gestora de la suavización de las penas, representando así un avance significativo en la justicia punitiva de la época.

El pensamiento iluminista fue utilizado por la hegemonía aristocrática en el poder y también por la burguesía en ascenso que entraron en pugna por el poder estatal. En estas condiciones las ideas reformadoras del derecho penal fueron bien vistas por los representantes del poder político y del decreciente poder económico, y ambos sectores las acogieron para instrumentarlas en el momento oportuno de aplicar el castigo fundamentado en la privación de la libertad, que por supuesto, apareció como más humano en relación con la pena de muerte y la tortura, atribuyéndose por ello al movimiento intelectual iluminista la humanización de las penas y la creación de la prisión.

En tanto que el desplazamiento de la monarquía del poder estatal no se produjo pacíficamente, sino a través de un movimiento social generalizado. Ante esto, la nobleza vio con simpatía el movimiento social iluminista e introdujo reformas en sus legislaciones penales tendientes a la humanización de las penas. Esto se vio reflejado de inmediato en muchos lugares, así por ejemplo en Austria el emperador José II suprimió en 1764 la pena de muerte para todos los delitos: el gran Duque de Toscana abolió la pena capital en 1765 y en el Código Penal Toscano de 1786. En

Cap. 3 La Prisión como Pena y sus Efectos

1740 sube al trono en Alemania Federico el Grande y suprime para algunos delitos la pena de muerte, atenuando también la barbarie con las ejecuciones. En Suecia el Rey Gustavo III, abolió la tortura y la pena de muerte para todos los delitos con excepción de alta traición y el parricidio; y en 1787 en Estados Unidos de Norte América fueron abolidos, estos supuestos. El influjo del pensamiento enciclopédico y la obra de Beccaria orientaron a la legislación punitiva dando como resultado la abolición de la pena capital, excepto para los asesinos, todo esto gracias a la influencia de la obra de los iluministas liberales, que animaron a las clases el suavizar la pena.

Así, “en 1790 surge en Filadelfia una prisión celular edificada en el jardín de una vieja cárcel -Walnut Street Jail- cuya forma de purgar la pena se basaba en el aislamiento celular, la meditación y el silencio absoluto, con claro sentido religioso, además tenían unas veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como a adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y la “tremenda estupidez” del trabajo improductivo. Por otro lado las 13 colonias inglesas habían adoptado con anterioridad las formas punitivas europeas; casas de trabajo, casas de corrección y además tenían en vigencia la legislación inglesa. Al comunicarse su independencia promulgaron su constitución abolieron la pena de muerte y tortura, encontrándose así ante la búsqueda del modelo punitivo.”³⁰

Debido a que el desarrollo independiente de floreciente capitalismo servía de modelo para las reformas sociales, se tenía que pensar en la productividad y el lucro. Como las casas de corrección ya no eran rentables, había que hacerlas menos gravosas o más productivas; y como el uso de la fuerza de trabajo del mercado libre constituía una mejor inversión. La única alternativa era la de reducir el costo económico de la institución, lo que significaba su desaparición. Debido a ello, se presentó como alternativa la prisión, que en un primer momento no incorporó el trabajo penitenciario

³⁰ MARCÓ DEL PONT, Luis. *Op. Cit.* Pág. 276 y ss.

por no considerarse rentable, sustentándola en el aislamiento, la reflexión y la penitencia para lograr el arrepentimiento y la reforma de la personalidad del recluso.

Muy pronto "el penitenciarismo se difundió en la Unión Americana, así en 1796 se fundó una prisión en Niégate, en el Estado de Nueva York, en 1804, en Charleston del Estado de Massachussets, y el Baltimore, en Maryland; en 1803 en Windsor, en el Estado de Vermont. En 1818 se aprobó una ley para la construcción de una penitenciaría en la localidad de Auburn, Nueva York , en este establecimiento se implementó el aislamiento celular, nocturno, la oración, la meditación, el silencio absoluto y como una nueva modalidad el trabajo penitenciario diurno. "Este sistema se caracterizó por su régimen severísimo, pero tenía argumentos a favor que abolía parcialmente el aislamiento celular e incorporaba a los reclusos al sistema productivo."³¹

Estas prisiones fueron visitadas por eminentes personajes de la época y muy pronto el sistema penitenciario pensilvánico y auburniano se difundieron por el mundo entero. En el año de 1845, en Francfort, Alemania, se llevó a cabo el primer Congreso Internacional Penitenciario, en donde la mayoría de los representantes de los países allí reunidos declinaron a favor del sistema pensilvánico. De esta forma queda constituida la prisión como sanción penal por excelencia y pronto se incorpora en las legislaciones alemana, francesa, belga, holandesa y universalmente.

Posteriormente entra el Sistema Progresivo el cual consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica, también incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX. "El sistema comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la

³¹ Idem.

buena conducta del interno, según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad, es decir, todo dependía del propio sujeto. La pena era determinada y basada en tres períodos: a) de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio; b) labor en común durante el día y aislamiento nocturno, (interviene el sistema de vales) y c) libertad condicional, (cuando obtiene el número de vales suficientes).³²

Por lo que respecta en nuestro país, en 1871 se promulgó el primer Código Penal Federal Mexicano, bajo la idea de considerar que la pena por excelencia y la que necesariamente debía servir de base a un buen sistema penal, es decir, la de prisión; por ello, se organizó esta pena conforme al sistema celular, incluyendo de manera adecuada la posibilidad de que el reo saliera de prisión en el tercer período con el fin de realizar alguna comisión o de buscar trabajo, instituye además dos medios para individualizar la pena, y la libertad preparatoria o dispensa condicional del tiempo que aún restara para concluirla, todo ello de acuerdo al comportamiento que durante el encierro tuviera el reo.

El sistema progresivo se implantó en España a principios de siglo (1901) y a fines del anterior en varios países de Europa, entre los países de América Latina, que lo han aplicado con reconocido éxito, se encuentra México, por medio de la Ley de Normas Mínimas del año 1971, Art. 7º donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio, de diagnóstico y de tratamiento.

Siguiendo con la historia de México y el sistema penitenciario se inaugura "el 29 de septiembre de 1900 la Cárcel de Lecumberri, la cual tuvo una construcción de 15 años, había agua cercana y el gran canal del desagüe del valle de México, que daba fácil salida a las aguas negras. La construcción se realizó sobre una superficie de 45,500 metros cuadrados y su costo ascendió a 3. 500,000 pesos, primero se estrenó como penitenciaría del Distrito Federal y luego quedó como cárcel

³² Idem.

preventiva, asimismo dejó de funcionar como tal en el año de 1976 al establecerse los nuevos reclusorios, Lecumberri se llamó el "Palacio Negro", por las infamias y oprobios que debieron sufrir y padecer sus prisioneros. La corrupción y los vejámenes fueron sus notas características, su arquitectura obedecía al sistema radial en forma de estrella. Todas las Crujías, convergían en el centro del polígono, en el cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal, claramente se observa una sobrepoblación la construcción ya que originalmente su cupo era de 996 internos y llegó a tener 6,000.³³

En el año de 1958, "se inaugura la penitenciaría de Santa Marta Acatitla en la que se recluye únicamente a sentenciados, el cupo es para 1,200 a 2000 reclusos, tienen servicios generales, servicios de observación y diagnóstico; sección médica, dormitorios, talleres (incluida una panadería, una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería general y de automóviles, herrería) cocina, una escuela, espacios para campos de deportes, biblioteca, etc. De esta manera se observa la importancia de castigar y en consecuencia crear en el gobierno de Ruiz Cortinez, el centro de Sanciones Administrativas."³⁴

La reforma penitenciaria en México comenzó en el año 1964 con la construcción de la cárcel de Toluca, en Almoloya de Juárez, Estado de México. El edificio se encuentra alejado de la ciudad capital y en su sencilla y moderna construcción, se destacan los espacios verdes, lugares destinados a talleres, campos para deportes, un auditorio para actos artísticos y culturales, dormitorios en dos plantas y una granja. Están separados los procesados y los penados y hay comunicación directa entre la sección de los primeros y los tribunales de Justicia.

En 1971, una vez promulgada la ley que establece la normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, se estructura un programa para reformar el sistema que había imperado desde hacía muchos años; este programa contempló la

³³ Confróntese MARCÓ DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*. 270.

³⁴ MARCÓ DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario, Op. Cit.* Pág. 276 y ss.

construcción de cuatro reclusorios, posteriormente se construyó el Reclusorio Sur, quedando pendiente hasta la fecha el Reclusorio Poniente. Además, se han construido anexos femeniles en los tres reclusorios preventivos.

La inversión de éstas obras fue costosa; su diseño arquitectónico contó con la asesoría técnica de especialistas en la materia por lo que su construcción y puesta en funcionamiento representó un gran avance. Sin embargo, desafortunadamente muchos de los vicios del pasado, que hicieron de Lecumberri una prisión anacrónica, se insertaron también en estos reclusorios, lo que unió a la población excesiva tanto preventivamente que los sistemas técnicos, humanos y científicos, con que cuentan aquellos tengan la vigencia y solidez que se deseaba.

Asimismo, en 1983, el hospital de Tepepan viene a convertirse en reclusorio preventivo y penitenciaria para mujeres, desapareciendo con ello la antigua cárcel de mujeres.

Así, en la actualidad en la ciudad de México son tres reclusorios preventivos para varones, cada uno con su respectivo anexo femenil, así como la penitenciaria de Santa Martha para varones sentenciados y el centro femenil de Tepepan para mujeres sentenciadas.

3.4 Estudio Crítico.

En la República Mexicana se encuentran 446 centros de reclusión, de los cuales 47 son denominados Reclusorios Preventivos, 175 Cárceles Municipales, 131 Centros de Readaptación Social (CERESO), 76 Cárceles Distritales, 6 Penitenciarías, 8 Cárceles Regionales, 2 Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESO), y la Colonia Penitenciaria de las Islas Marías.

Siguiendo bajo la misma línea en el Distrito Federal se observa una sobrepoblación en los 8 centros que se encuentran distribuidos en la capital tenemos que en los cuatro centros varoniles, tres femeniles y el Centro Varonil de Readaptación Psicosocial, principalmente en el Norte y Oriente, existe dicho aumento de la población.

Es notable que los diferentes sistemas penitenciarios que se nombran tienen diferentes funciones, al menos esa es la impresión que nos dan en primer término, pues de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los centros de internamiento deberían clasificarse únicamente en reclusorios preventivos y en penitenciarias, en la práctica se observa una gran variedad de nomenclaturas de los mismos, los cuales crean confusión en la sociedad, es notorio que las personas las cuales pueblan estos lugares pertenecen a las clases más vulnerables, tanto rurales como urbanas, que se caracterizan por sus bajos ingresos económicos y su escasa o nula educación.

Así tenemos que el artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos asignados para arrestos. Las mujeres y los hombres estarán separados. No obstante, esto no se cumple porque ambos, aunque separados en dormitorios, conviven diariamente en los patios y es frecuente encontrar al sujeto en estado de ebriedad que cometió una falta administrativa, recluido con gente sentenciada por delitos graves, que se encargan de amedrentarlo, golpearlo y extorsionarlo. Sobra decir que debería haber una clasificación real de los internos procesados y sentenciados; hombres y mujeres, grado de peligrosidad, tipo y circunstancias del delito, reincidencia, adicciones, en vista de que el ambiente indiscriminado en que se desenvuelven es un agente contaminante que frena la regeneración de los internos.

A excepción de los centros de readaptación social y algunas penitenciarias, las cárceles distritales y municipales, no se construyeron para servir como prisión, sin

embargo, debido a las necesidades con el paso del tiempo se fueron acondicionando para servir como tales. Por lo regular este tipo de cárceles se hallan ubicadas dentro de los palacios municipales o en lugares que anteriormente sirvieron de talleres, por lo que su ubicación es inadecuada, además de que carecen de las condiciones físicas mínimas con que deben contar este tipo de establecimientos.

Las diferentes características que cada uno de estos centros de reclusión en estricta teoría debería haber una correcta separación de los internos, pero en la práctica no se cumple, es por ello que en éstos centros de reclusión es normal ver a una población con una falta de ubicación, es decir, se pueden encontrar internos procesados, sentenciados y lo más grave menores de edad, lo cual nos indica que ninguna de las autoridades correspondientes toman en serio el papel de clasificar a estas personas, y con esto tener a cada individuo en su respectivo espacio para su mejor rehabilitación.

Ahora bien retomando la idea de la construcción adecuada de los centros de internamiento, se habla de secciones para realizar diferentes actividades en estos lugares tales como; consumo de alimentos, baños, áreas de recreación, asimismo un espacio destinado para los dormitorios, sin embargo en la realidad observamos, que si bien es cierto en estos lugares los internos se tienen que adaptar a las condiciones del sitio, ya que no cuentan con mucho espacio precisamente por la sobrepoblación que existe.

Por otra parte, de acuerdo con el número de centros de reclusión, "el país cuenta con una capacidad para albergar a 72,000 personas aproximadamente, sin embargo, conforme a las estadísticas obtenidas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al mes de mayo de 2004, el comportamiento de la sobrepoblación, nos indica que en los últimos nueve años las cárceles del país han rebasado en más de 95 por ciento su capacidad, al pasar de 93 mil internos registrados en 1995, a más de 182 mil en diciembre de 2003, según datos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSP). En total, en México existe una

sobrepoblación carcelaria de 52 mil 902 internos, de acuerdo con datos de la SSP Federal.”³⁵

En tanto que actualmente las estadísticas señalan que hay sobrepoblación en cinco de los ocho penales que existen en el Distrito Federal: cuatro varoniles, tres femeniles y el Centro Varonil de Readaptación Psicosocial, principalmente en el Norte y Oriente.

Las instalaciones del sistema penitenciario capitalino fueron diseñadas para albergar a poco más de 15 mil internos, pero actualmente se observan de 23 mil a 26 mil internos, y la población va en aumento debido a las reformas penales recientemente aprobadas, que impiden la libertad bajo fianza a quienes son sentenciados por robo, delito que más se comete en la capital.

Sin embargo, “cuando se construyeron los reclusorios y la penitenciaría en la Ciudad de México su capacidad instalada original fue para 6 mil 14 internos, pero ante el incremento de la población carcelaria en 1999 se aumentó a 16 mil espacios con la construcción de edificios anexos a los dormitorios.”³⁶

Actualmente hay sobrepoblación en cinco de los ocho penales que existen en el Distrito Federal: cuatro varoniles, tres femeniles y el Centro Varonil de Readaptación Psicosocial, principalmente en el Norte y Oriente.

Hasta el 31 de marzo pasado, sólo la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial y el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan no presentaban sobrepoblación ya que su albergan a mil 407 presos en un espacio para 2 mil 444.

³⁵ www.larevista.com.mx.

³⁶ Idcm.

Cap. 3 La Prisión como Pena y sus Efectos

En cambio, los reclusorios preventivos varoniles y femeniles superan en promedio el 45 por ciento de sobrepoblación, ya que albergan a 18 mil 803 internos en un espacio destinado a 13 mil 12 internos.

"De acuerdo con estadísticas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, los reclusorios femeniles son los más sobrepoblados."³⁷

El penal Oriente tiene capacidad para sólo 156 mujeres y en sus instalaciones conviven 479, lo que representa 182 por ciento más con relación a su capacidad instalada; mientras que el femenil Norte fue habilitado para 200 internas pero tiene a 362 personas reclusas, es decir, sufre del 81 por ciento de sobrepoblación.

Por lo que respecta a los varoniles, el reclusorio Oriente tiene un 51 por ciento rebasada su capacidad al tener a 7 mil 177 reos en un espacio de sólo 4 mil 766; seguido del penal Norte con 42 por ciento de sobrepoblación, ya que su población es de 6 mil 923 cuando debe ser de tan sólo 4 mil 892.

En cambio el reclusorio Sur su sobrepoblación es de 17 por ciento pues tiene a 3 mil 862 internos en un área con capacidad para 2 mil 998. Como consecuencia no hay una capacidad suficiente para atender a la totalidad de la población penitenciaria, originando con ello una gran diversidad de conflictos en estos lugares.

Ello propicia condiciones inhumanas, pues celdas diseñadas para tres o cuatro personas, se utilizan para 12, generando hacinamiento, prostitución, tráfico de drogas y hasta la figura del autogobierno —actualmente muy en boga— porque los internos llegan a tener tanto poder al interior, que los directivos pierden el control de los presos. Paradójicamente es una forma de vida que "garantiza" a las autoridades el control del penal a cambio de conceder ciertos privilegios.

³⁷ www.larevista.com.mx.

José Luis Lobato, titular de la Tercera Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), asegura que es también la sobrepoblación la que genera los motines y muchos otros males. En entrevista en la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, el funcionario explicó que la capacidad para edificar nuevas instalaciones ha estado por debajo del crecimiento de la delincuencia, ya que cada mes ingresan a las cárceles más personas de las que obtienen su libertad.

La sobrepoblación origina que los internos ocupen las áreas comunes que quedan libres para adaptar un lugar donde dormir, pues no disponen de una cama para cada uno. Carecen de áreas para la recreación y el esparcimiento, así como de sitios adecuados para tomar sus alimentos, viviendo por tanto en un ambiente insalubre y sin oportunidad de privacidad. Estos espacios reducidos imposibilita una existencia y convivencia digna y por lo tanto se crea un ambiente de promiscuidad.

Por otro lado en caso de visita conyugal, las áreas que se utilizan para tal fin son insuficientes, por lo que existe la necesidad de habitar los dormitorios durante el día donde conviven de 3 a 5 personas, situación que representa una total falta de higiene.

En consecuencia se observa una gran deficiencia de estos lugares y por lo tanto no hay un adecuado tratamiento de readaptación social.

Para algunos funcionarios como el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, la prisión es una forma de castigar a los delincuentes sin importar las condiciones o circunstancias que los orillaron a cometer un ilícito. Para otros es abuso excesivo que conlleva la sobrepoblación, falta de readaptación y gasto sustancioso para la manutención de los internos. Bajo las dos vertientes, la crisis en las cárceles del Distrito Federal se recrudeció en 1998 con los cambios a la legislación penal, el incremento de denuncias y aprehensiones y el rezago en el otorgamiento de beneficios de libertad.

En tal consecuencia y como ya se mencionó las instalaciones del sistema penitenciario capitalino fueron diseñadas para albergar a poco más de 15 mil internos, pero ya hay casi 23 mil, y la población va en aumento debido a las reformas penales recientemente aprobadas, que impiden la libertad bajo fianza a quienes son sentenciados por robo, delito que más se comete en la capital.

3.5 Efectos de la Pena de Prisión y de la Sobrepopulación Penitenciaria.

Hoy en día una gran cantidad de los problemas que se presentan en la prisión son predecibles y por lo tanto atendibles en el corto y mediano plazo. Su atención requiere nada más que la observancia estricta de los derechos de quienes se encuentran internos en ella. De ahí que, frente a los conflictos que se derivan no pueda evitarse la sensación de que los mismos son preparados "a ciencia y conciencia", hasta estallar un día y develar malos tratos, alimentación insuficiente, corrupción, negligencia y abusos de poder. Lugares comunes todos ellos en los pliegos petitorios que no pocas veces se escriben a costa de heridas que nunca sanan.

Los problemas penitenciarios que se dan al interior de las prisiones no obedecen a una relación unidimensional de causa-efecto; de hecho, tales problemas no son aislados, sino más bien interdependientes: unos y otros se afectan y agravan recíprocamente. Sin embargo, es posible agrupar estos problemas en rubros que permitan su discusión y el atisbo de algunas soluciones.

De acuerdo a la CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) la inseguridad jurídica de los internos es la más recurrente de la población reclusa en las prisiones del país es la que tiene que ver con la incertidumbre acerca de su situación jurídica y, en lo que concierne al ámbito penitenciario, a la aplicación de beneficios de libertad.

La importancia que tiene el hecho de que la autoridad encargada de la ejecución de la pena esté pendiente de la situación de los internos es que, por una parte, constituye una garantía de derechos para estos últimos y, por otra, permite prever la excarcelación en tiempo, lo cual tiene consecuencias inmediatas en la regulación de la cantidad de población penitenciaria, en la prevención de inconformidades y, de manera directa, en la inhibición de otros problemas potenciales.

Continuando con la misma línea y atendiendo los graves efectos de la pena de prisión en el País y sobre todo en el Distrito Federal, tienen una relevancia tal que el mismo Luis Jiménez Asúa afirmó "que la cárcel es la más absurda de todas las penas ya que la disposición anímica a lo ilegal, a lo antisocial, se agudiza por las regulaciones anormales y contrarias a la vida del régimen de prisiones."³⁸

Destaca también el hecho de que "el 45% de la gente en los reclusorios, apenas está siendo procesada, es decir, que aún no tiene una sentencia definitiva que la condene y sin embargo es tratada como cualquier otro sentenciado. No es posible que estén dos años en la cárcel individuos que robaron pollos o cigarros."³⁹

Por otra parte, sobra decir que el sistema de readaptación social en nuestro país dista mucho de ser eficaz. Por el contrario, la realidad demuestra que a las cárceles entran primodelincuentes (que cometen delito por primera vez) y salen multihomicidas, debido a que el sistema penitenciario es de castigo y no de readaptación.

Por otro lado no disminuye la reincidencia, algunas investigaciones señalan que más de la mitad de las personas que salen de las prisiones vuelven a la vía del crimen, en tanto que una mayor reincidencia en delitos contra la propiedad y en jóvenes y en Santa Martha Acatitla y en Almoloya de Juárez el 43 por ciento es reincidente, por lo

³⁸ Confróntese. Naciones Unidas. Quinto Congreso Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente A/COFN. 56/6, Pág. 30.

³⁹ Idem.

Cap. 3 La Prisión como Pena y sus Efectos

que podría pensarse que las cárcel no es eficaz para disuadirlos de cometer después otros actos ilícitos.

Entre algunos de los problemas más graves que se dan en las prisiones, se encuentra el de las formas no reglamentadas de gobierno que se ejercen de manera ilegal por grupos de poder, formados por internos o por custodios, al margen de las direcciones de los centros y de sus consejos técnicos.

Lo anterior provoca verdaderos regímenes de excepción dentro de los reclusorios, al generar condiciones propicias para un sometimiento total o parcial de los internos y aun de los directivos.

Otra fuente importante de violación a los derechos de los reclusos y, por ende, de inconformidad entre los mismos, ha sido los actos de corrupción. Por corrupción debe entenderse, en términos generales, cualquier trasgresión a las normas de derecho que imponen obligaciones a los servidores públicos. Como es de todos conocido, la corrupción en el sistema penitenciario es un fenómeno que aparece de manera recurrente y, ciertamente, no es eliminable por un decreto o por una decisión vertical. De hecho, aparece aunado a las cuotas de poder por pequeñas que éstas sean, que ejercen los diversos funcionarios de las instituciones carcelarias. Sobre la base de las denuncias recibidas por el CNDH, en otro documento hemos clasificado los actos de corrupción más frecuentes en el ámbito penitenciario en los siguientes rubros:

- a) Tráfico de alcohol, drogas y armas;
- b) Cobros indebidos o especulación con precios y servicios;
- c) Otorgamiento de privilegios;
- d) Abuso de poder;
- e) Irregularidades en el manejo presupuestario.

La corrupción en los cinco rubros mencionados implica formas de trato diferenciado y un aprovechamiento ilícito de la condición de encierro de los internos. Por otra parte, propicia problemas secundarios que dan como resultado situaciones de riesgo dentro de los penales.

De ahí la insistencia en que todas las personas relacionadas en el sistema penitenciario nacional compartan la convicción de que es indispensable denunciar y castigar los actos de corrupción, como una premisa para su control y eventual erradicación.

Por otro lado la prisión provoca aislamiento social. Las personas privadas de su libertad no sólo se encuentran aisladas de la sociedad, sino que a veces también lo están dentro de la misma institución. La cárcel, que debiera ser un lugar para preparar socialmente al individuo que ha cometido un delito, se encuentra separada geográfica como psicológicamente de la comunidad a la que supone ha de servir. Históricamente las prisiones comenzaron con el aislamiento total del sujeto; después se introdujo el trabajo penitenciario, como forma de "rehabilitarlo".

La readaptación es una labor muy importante, sin embargo las cifras del ocio que establece "La Dirección General de Prevención y Readaptación Social indican que sólo laboran 9 mil 781 internos, es decir apenas 42 por ciento de la población total. Sin embargo el mismo Martí Batres Guadarrama, Subsecretario de Gobierno, señala que la población que labora se distribuye de la siguiente manera: 281 presos en los talleres de autoconsumo, como las panaderías y tortillerías existentes en casi todos los penales; 6 mil en los talleres artesanales, donde se realizan trabajos en madera o latón; 3 mil en servicios generales de los reclusorios, como ayudantes de limpieza o cocina, por lo que reciben un salario mínimo, y apenas 500 en las plantas industriales de imprenta, agua purificada, panadería, costura, papel maché, en la fábrica de plásticos de Santa Martha y en la maquiladora de bisutería, en Tepepan.

Además, hay 500 socios industriales en los giros de agua purificada, imprenta y herrería, en el Reclusorio Norte; taller de cobre y purificación de agua, en el Oriente; panadería y taller de papel maché, en el Sur, y elaboración de jarras, vasos, pinzas para ropa y matamoscas en Santa Martha Acatitla, en los reclusorios femeniles hay panaderías y talleres de costura; en Tepepan maquilan joyería de fantasía.⁴⁰

Es considerada como una institución anormal, ya que se observa un ambiente poco agradable, hostil, o por lo menos diferente, traducido en la mirada de desconfianza del detenido, en su posición de pararse, de ocultar las manos, de sentirse cohibido, como acarreado un peso de frustración y desaliento.

Otra consecuencia son perturbaciones psicológicas, es decir, la pena de prisión produce en el interno perturbaciones psicológicas que suelen manifestarse en descargas de actos violentos, no siempre controlados por las autoridades y no siempre externados sino que la agresión la vuelven contra ellos mismos. La ansiedad aumenta cuando están próximos a su salida en las cárceles para sentenciados y en las de procesados, esperando la resolución de su causa. Por lo que la existencia de psicosis carcelaria, depresiones, angustias, enfermedades psico-somáticas como la úlcera e incremento de ansiedad, es decir, se ha manifestado que deja traumas físicos y psíquicos por la falta de libertad.

Produce enfermedades físicas, sin duda repercute en la salud física del interno por las deficientes condiciones de higiene (humedades, falta de aire, luz, etc.) y por características de la alimentación, generalmente insuficiente, mal balanceada y con poco valor proteico. Esto trae como consecuencia enfermedades pulmonares. Desnutrición y pérdida de piezas dentarias que se han analizado al estudiar el problema de la salud en las prisiones. Se agudiza por la falta de tiempo necesario para la educación física que no ha merecido la suficiente atención de los investigadores.

⁴⁰ www.noticieroleglativo.com.mx.

En cuanto a la alimentación, otro problema importante que se debe atender con urgencia, es el de la alimentación. No es desde ningún punto de vista justificable la distribución de alimentos en mal estado o insalubres. Es realmente importante vigilar que las comidas sean nutritivas y se sirvan en cantidad suficiente; es obligación de la administración penitenciaria proveer los locales y utensilios necesarios para la distribución y consumo de los alimentos, y cuidar que estos se encuentren limpios y en condiciones adecuadas

En relación a la salud física de los internos se aprecia un porcentaje importante de las quejas que atiende la CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) se refieren a la deficiencia o ausencia absoluta de los servicios médicos. Es por ello indispensable contar con un equipo médico que pueda atender las situaciones urgentes y canalizar aquellas que lo rebasen, a las instituciones pertinentes, con rapidez y seguridad. El profesionalismo de los médicos y enfermeras debe estar plenamente garantizado, de manera que sea posible hacer una labor eficaz a nivel de medicina preventiva y un seguimiento real de los padecimientos crónicos; asimismo, se debe informar a los internos de la evolución en el tratamiento.

Su duración es arbitraria y anticientífica, también observamos que las penas impuestas son excesivamente largas. No se tienen en cuenta las características personales y las motivaciones del sujeto que infringe la ley penal, sino fundamentalmente el bien jurídico protegido. Los Códigos Penales incluyen mínimos y máximos penales arbitrarios que aprisionan la voluntad del juez que no puede reducir ni aumentar las sanciones establecidas en la ley.

Como Institución es muy costosa, si tomamos en cuenta los enormes costos de las nuevas construcciones penitenciarias, el mantenimiento del personal y de los internos podemos apreciar que se trata de una de las instituciones más caras para la sociedad, el problema se agrava mucho más si observamos que no cumple los fines humanitarios establecidos en las leyes y se reduce a una simple custodia para evitar las fugas. Hoy en día es un hecho que la mayoría de los edificios que se utilizan para

Cap. 3 La Prisión como Pena y sus Efectos

servir como prisiones son construcciones rudimentarias e improvisadas. Ante esa realidad, resulta patética la ausencia de inversión en obras de mantenimiento de las instalaciones y en la compra y reparación del equipo mínimo de la prisión, principalmente en equipo médico y en medicamentos. Antes que construir más prisiones, es indispensable reparar y equipar las que así lo requieran.

Por otro lado es un institución que afecta a la familia, ya que la pena de prisión es una sanción trascendente ya que no sólo afecta directamente al recluso sino que tienen repercusiones indirectas en el núcleo familiar, que en ocasiones se deteriora por la falta de una figura importante, porque los internos deben dejar la escuela y el trabajo, porque el estigma no llega sólo al condenado sino también a su medio familiar, al estar recluso, produce o puede producir cambios negativos en la dinámica familiar, que otros miembros tomen su papel y hasta una desorganización de la familia que queda incompleta, los afecta laboral y económicamente.

La pena de prisión se ha utilizado y se utiliza para reprimir a los sectores más débiles y marginados de nuestra sociedad. Ya que sus pobladores son los pobres más pobres, a nivel legislativo, las conductas delictivas denominadas de cuello blanco, correspondientes a sectores de alto status social y económico se encuentran castigadas generalmente con sanciones pecuniarias como la multa y cuando más con la clausura de su establecimiento pero rara vez aparece la pena de prisión como castigo.

Por otra parte se dice que es estigmatizante, ya que la pena de prisión imprime un sello indeleble en quienes la padecen o la han padecido, mostrándonos al recluso como un ser leproso, antisocial, que forzosamente volverá a agredir a la sociedad. Este aspecto ha sido estudiado en profundidad en la moderna criminología. Cuando un recluso sale de la prisión es "marcado" y "señalado" por la sociedad y la opinión pública. Es como si se le colgara un cartel de "exrecluso" con innumerables dificultades para conseguir trabajo o ser aceptado como sujeto moral. Es frecuente, que sea objeto de persecución por los órganos represivos que no creen en su

rehabilitación o que encuentran una buena oportunidad para tener dividendos a través del "chantaje" o extorsión.

Por estas razones podemos observar que el abuso de la pena de prisión es casi del 100% de todas las conductas contempladas en los Códigos Penales se encuentran reprimidas con la pena de prisión, sólo en algunos pocos casos se introduce la pena de multa, generalmente en forma conjunta con la anterior, o la inhabilitación para conductas excepcionales (delitos de funcionarios) o leves (delincuencia culposa) y alguna otra. En los Códigos Penales mexicanos, se ofrece en la parte general un catalogo amplio y tradicional de sanciones pero al tratar los delitos en particular (en la parte especial) no se contempla su aplicación, reduciendo lamentablemente las alternativas al juzgador.

A lo largo de la historia de nuestro Derecho Penal Mexicano se ha observado que las legislaciones se han reformado y en consecuencia se modifican las medidas necesarias para alcanzar en este caso los sustitutivos penales.

Hay otro fenómeno que comenzó a manifestarse en 1992 y específicamente en 1994 con la implantación de limitantes a los beneficios de ley, también conocidos como beneficios de libertad anticipada. Actualmente los delitos graves como homicidio, violaciones, robos con violencia y delitos contra la salud como el narcotráfico, están excluidos de obtener los beneficios de ley; asimismo, la política gubernamental está restringiendo cada vez más el otorgamiento de libertad bajo caución o libertad provisional y la obtención de amparos frente a órdenes de aprehensión, de manera que las personas que podían evitar la detención por medio de estos recursos, ya no tienen esta posibilidad, lo que afecta directamente la capacidad instalada de los reclusorios.

Hoy en día existe una política dura que restringe los beneficios legales, hace 10 años, los beneficios de ley se otorgaban a los internos de manera automática tras haber cumplido el 40% de su sentencia, pero esta exigencia se ha ido

endureciendo, de manera que actualmente se necesita haber cumplido con el 76% de la pena como requisito mínimo para ser aspirante a que las autoridades analicen el expediente del interno y valoren la posibilidad de otorgarle la libertad anticipada con base en el trabajo, la buena conducta, la capacitación, etc.

Por su parte, "el diputado Esteban Daniel Martínez, presidente de la Comisión de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la ALDF, manifestó que actualmente muchísimas quejas tienen que ver con el rezago de la aplicación de los beneficios de ley. "Los presos y sus familiares demandan que estos requisitos sean más claros y no se apliquen discrecionalmente". Hay infinidad de reclusos que señalan que han cumplido con estas normas, pero no se les aplican los beneficios que les corresponden —dijo—, y reconoció que esa es una de las causales más recurrentes en las que ha intervenido la Comisión a su cargo."⁴¹

Esta Comisión incorporó a su plan de trabajo de 1999 la atención a los reclamos y propuestas de los presos y sus familiares respecto al sistema penitenciario. El legislador perredista indicó que durante el año en curso planean realizar una consulta pública sobre las reformas necesarias a la legislación que priva en el sistema penitenciario del Distrito Federal. Será de lo más representativa y se aplicará a internos, familiares y personal de reclusorios durante el mes de julio, lo que va a permitir que se difunda la iniciativa antes de que se promulgue como ley, para que la reglamentación en la ciudad sea más democrática, añadió el legislador perredista.

Dijo que en el siguiente periodo legislativo pretenden presentar la Ley General Penitenciaria, que abordará los aspectos de las condiciones de vida en las cárceles. Advirtió que están recibiendo las quejas que recaban los 66 Módulos de Atención Ciudadana, que reciben directamente en la Asamblea Legislativa, y las que llegan a través del programa de televisión *A quien corresponda*, las cuales suman entre 150 y 200 mensuales.

⁴¹ www.larevista.com.mx.

La mayor parte de los planteamientos recibidos son relativos a la aplicación de los beneficios de ley para acortar la sentencia. Como consecuencia, dicha Comisión presentó en el mes de mayo la iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal representa la primera experiencia local de legislación en la materia.

CAPÍTULO 4

LOS SUSTITUTIVOS PENALES EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

4.1 Derecho Aplicable.

Sustituir viene del latín *substituere*: poner a una persona o cosa en lugar de otra; sustitutivo es lo que puede reemplazar a otra cosa. En el uso penal (del latín *poenalis*) es lo perteneciente o relativo a la pena, o que la incluye, y Pena (del latín *poena*) en sentido general, es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta; Sustitutivo penal será, entonces, lo que reemplaza a la pena. *¿ES FACULTAD U OBLIGACIÓN DEL JUEZ CONCEDER UN SUSTITUTIVO PENAL?*

Precisado el origen y sentido jurídico del término "sustitutivo penal" cabe cuestionar si el juzgador en materia penal está "facultado" o bien "obligado" a sustituir la pena privativa de libertad; al efecto para llegar a una respuesta apegada a derecho tenemos que tomar en cuenta lo estatuido en el artículo 84 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Continuando bajo la misma línea y observando los efectos que estas medidas originan, actualmente en los centros de Reclusión, es fácil apreciar que la sobrepoblación penitenciaria encarece la justicia y hace perder efectividad a la finalidad de la readaptación social, la manutención de prisiones significa un gran gasto para la sociedad; además el hacinamiento agrava la corrupción y favorece la promiscuidad, la indisciplina, con lo que se generan circunstancias contrarias a los fines de readaptación social; por lo que los amplios estudios socio-criminológicos sobre la pena de prisión han puesto de relieve, entre otros aspectos, su carácter antinatural. A pesar de que se han implantado programas con los que se ha pretendido facilitar la rehabilitación del interno, tales como la instalación de escuelas y talleres, la adopción de un régimen de trabajo y de la ampliación de las actividades

Cap. 4 Los Sustitutivos Penales en el Código Penal Vigente en el Distrito Federal

culturales y deportivas, en la mayoría de los casos tales medidas no cumplen su objetivo, pues como hemos visto, a las dificultades internas del régimen de la prisión se suman influencias externas que constituyen serios obstáculos para la satisfacción del fin de la pena, lo que se traduce en un conflicto de aislamiento que afecta seriamente la capacidad del hombre para desarrollarse normalmente y hace complicada y difícil su adaptación social al venir la tan esperada liberación.

En consecuencia hoy en día existen medidas cuyo objetivo es limitar la aplicación de la prisión a su menor término, es decir, que la respuesta del orden jurídico penal por vía de la prisión, quede reducida sólo a las conductas que por su elevada gravedad social así lo exijan; y para los que no la merezcan, se busque otro tipo de respuesta que no necesariamente signifique la privación de la libertad.

Ahora bien en nuestro Derecho estas normas conocidas como "SUSTITUTIVOS", es decir, la respuesta a la antipatía que se tiene por la cárcel desde el punto de vista genérico, y específico; penas estas últimas que han dado lugar al inicio de diversos movimientos de protesta contra el abuso que de las mismas se hace actualmente en las leyes penales objetándose los efectos que resultan de su aplicación.

Así pues, en nuestra legislación penal mexicana en su reforma llevada a cabo en el año de 1984, incorpora el sistema de los "SUSTITUTIVOS PENALES", cuyo objetivo es evitar el ingreso a prisión por conductas cuya tipicidad se ha estimado de menor gravedad lesiva, pues es evidente que tratándose de delitos con penas bajas de prisión es más conveniente que los sentenciados se reintegren al seno social, evitando así su reclusión.

Es así, que a partir de 1984 nuestro sistema penitenciario cuenta con alternativas susceptibles de ser aplicadas en sustitución de una pena de prisión las cuales son:

- 1.- TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

2.- SEMILIBERTAD.

3.- TRATAMIENTO EN LIBERTAD.

4.- MULTA.

Asimismo en el artículo 70 de dicha disposición se encuentra el criterio que define la aplicación de las penas sustitutivas, y cuyo texto dice: "Artículo 70 La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

Cuando no exceda de un año por multa o trabajo a favor de la comunidad:

Cuando no exceda de tres años de prisión por tratamiento en libertad o semilibertad."⁴²

Para los efectos de la sustitución se requerirá que el reo satisfaga los requisitos señalados en la fracción I incisos b) y c) del artículo 90: posteriormente, a partir de las reformas incorporadas por el decreto de diciembre de 1991 se amplía notablemente el alcance de estas disposiciones para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 70.- La prisión podrá ser sustituida a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I.- Por trabajo a favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena no exceda de cinco años:

II.- Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de cuatro años o,

III.- Por multa, si la prisión no excede de tres años.

⁴² Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, Ed. Delma, Séptima ed. Pág. 19.

Cap. 4 Los Sustitutivos Penales en el Código Penal Vigente en el Distrito Federal

La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.⁴³

En tanto que con las reformas de Nuestro Código Penal sufridas en noviembre de 2002, el fundamento legal de estas medidas se encuentra en el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, que define el criterio de aplicación de las penas sustitutivas, el cual a la letra dice:

“Artículo: 84 (Sustitución de la prisión). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y

II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.⁴⁴

Así poco a poco, se observa la evolución de la ampliación del término para poder alcanzar un sustitutivo penal, y por supuesto se nota una inflexibilidad total, de tal manera que para su aplicación se deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso, los antecedentes del individuo y por supuesto la personalidad del sujeto.

En consecuencia nuestro sistema penitenciario se va fortaleciendo en esa medida, sin embargo, las medidas no son lo suficientemente capaces de evitar la sobrepoblación que hoy existe en los centros penitenciarios y no tanto porque sean obsoletas, sino más bien por la falta de aplicación de las mismas.

⁴³ Agenda Penal del Distrito Federal 2000, Ed. Fiscales, 1ª reimpresión.

⁴⁴ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista, 2004, Pág. 37.

De esta manera observamos que hoy en día nuestro propio Código Penal establece parámetros que de alguna manera los vuelve un poco menos inalcanzables, es decir, hace 10 años, los beneficios de ley se otorgaban a los internos de manera automática tras haber cumplido el 40% de su sentencia, pero esta exigencia se ha ido endureciendo, de manera que actualmente se necesita haber cumplido con el 76% de la pena como requisito mínimo para ser aspirante a que las autoridades analicen el expediente del interno y valoren la posibilidad de otorgarle la libertad anticipada con base en el trabajo, la buena conducta, la capacitación, etc., como se puede observar estos parámetros cada vez se están volviendo más privilegiados.

De esta manera podemos establecer que: se podía sustituir: a) por multa, la prisión que no rebasara dos años; hoy, la que no rebase tres; b) por tratamiento en libertad, la que no excediese de tres años; actualmente, la que no supere cinco años; c) por semilibertad, la que no fuera superior a cuatro años; ahora, la que no exceda de cinco años; d) por trabajo en favor de la comunidad, la que no rebasara cuatro años; hoy, la que no rebase tres años (norma aplicable también al trabajo en beneficio de la víctima); y e) por suspensión, la privación de libertad que no excediera de cuatro años; ahora, la que no exceda de cinco años. El sistema propuesto, más elaborado y equitativo, maneja con mayor racionalidad las referencias cuantitativas de la sustitución y proyecta sobre el sistema de sustitutivos la diferencia entre delitos dolosos y culposos. La sustitución es más generosa en el caso de estos últimos.

4.1.2 Clase de Sustitutivos Penales.

Ahora bien en este apartado se llevará a cabo el estudio de los sustitutivos penales, en consecuencia hablaremos del artículo que se relaciona con este tema y posteriormente entraremos al estudio de los tipos de los sustitutivos penales, tales como *Trabajo a Favor de la Comunidad*, *Semilibertad*, *Tratamiento en Libertad de imputables*, *Multa*.

Cap. 4 Los Sustitutivos Penales en el Código Penal Vigente en el Distrito Federal

Tomando nuestro Derecho aplicable tenemos que el artículo 84 del Nuevo Código Penal Para el Distrito Federal, establece que los sustitutivos penales son:

... multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años;

... tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

En consecuencia podemos establecer que la aplicación de los sustitutivos ya sea a nivel local o federal, tiene muchas deficiencias, sin embargo la lucha de las autoridades para establecer estos beneficios se queda muy lejos, ya que también observamos la falta de interés de nuestros gobernantes para la creación de programas efectivos que nos lleven a la solución del problema que aquí nos aqueja, que es la sobrepoblación penitenciaria, dista mucho, ya que por sexenios lo único que se busca es un bienestar para determinado sector de la sociedad y este problema al igual que el de la pobreza extrema no tienen una verdadera solución.

4.1.2.1 Trabajo en Favor de la Comunidad.

Con la evolución de los sistemas penales se observa claramente que este apartado ha tenido cambios a favor del sentenciado, de esta manera podemos establecer que con las reformas hechas al Código Penal en el 2002, los sustitutivos penales ampliaron su término, sin embargo este término se puede ver de dos puntos de vista, el primero es que; el sistema penitenciario en México no funciona y por otra parte, la modificación realizada no soluciona el problema de la sobrepoblación, ya que como se establece comúnmente se ponen candados para que los sentenciados no alcancen los beneficios.

De esta manera nuestro Código Penal establece que el TRABAJO EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA O EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, se encuentra definido y establecido en el artículo 36 (Concepto y duración). El trabajo en beneficio de la

víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule. En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral, es decir tres horas diarias, tres veces por semana. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

4.1.2.2 Semilibertad.

En tanto que en el CAPÍTULO IV de la ley en comento se establece la SEMILIBERTAD y de acuerdo al artículo 35. (concepto y duración) La semilibertad implica alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad.

Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

- I.- Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;
- II.- Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;
- III.- Salida diurna con reclusión nocturna; o
- IV.- Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.

4.1.2.3 Tratamiento en Libertad de imputables.

Por lo que respecta al CAPÍTULO III señala que el TRATAMIENTO EN LIBERTAD DE IMPUTABLES se aplicará de la siguiente manera y acorde al artículo 34 (Concepto y duración). El tratamiento en libertad de imputables, consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.

Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión, sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El tratamiento en libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabitualización del sentenciado, cuando así se requiera.

En todo caso pena y medida deberán garantizar la dignidad y la libertad de conciencia del sentenciado.

4.1.2.4 Multa.

En tanto que el CAPÍTULO VI nos establece que la SANCIÓN PECUNIARIA estará compuesta por tres vertientes y nosotros nos avocaremos solamente a la multa, es

decir, "el artículo 37 (Multa, reparación del daño y sanción económica). La sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

ARTÍCULO 38 (Días de multa). La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este Código.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculcado en el momento de cometer el delito. El límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito.

Para fijar el día multa se tomará en cuenta:

El momento de la consumación, si el delito es instantáneo;

El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente; o

El momento de consumación de la última conducta, si el delito es continuado.

ARTÍCULO 39 (Sustitución de la multa). Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldrá dos días multa.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo en favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá del número de días multa sustituido, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción.

ARTÍCULO 40 (Exigibilidad de la multa). La autoridad ejecutora iniciará el procedimiento económico coactivo, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la sentencia.

En atención a las características del caso, el juez podrá fijar plazos razonables para el pago de la multa en exhibiciones parciales. Si el sentenciado omite sin causa justificada cubrir el importe de la multa en el plazo que se haya fijado, la autoridad competente la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo. En cualquier momento podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestadas en beneficio de la

víctima del delito, en favor de la comunidad o el tiempo de prisión que se hubiere cumplido.”⁴⁵

4.2 Requisitos.

En este apartado, hay que tomar como punto de llegada de una época y de salida de otra, la reforma de 1983, vigente en 1984, al entonces Código Penal para la Federación, en materia federal, y para el Distrito Federal, en asuntos del orden común. Es evidente -pero conviene repetirlo- que dicha reforma ha sido la más relevante que se haya realizado entre 1931 y los días que corren. Lo ha sido por el carácter fundamental de varias de las instituciones modificadas, la profundidad y trascendencia de esas modificaciones y la influencia que habría de tener en todos los cambios posteriores, sin excluir, por supuesto, al representado por el Código Penal para el Distrito Federal de 2002. Alguna vez se dijo, inclusive, que el código de 1931 había sido sustituido por otro diferente: el de 1984-1994. Evidentemente, los signos penales aportados en 1983 tienen raíz en otros signos previos: tanto del código reformado como de legislaciones diferentes. Y también evidentemente, tienen continuación -no siempre feliz o siquiera acertada- en todas las reformas posteriores, especialmente las de 1991, 1993, 1999 y 2002.

Desde luego, los sustitutivos de la pena de prisión no quedan exentos del propósito inherente al sistema penal en su conjunto. Debieran procurar y realizar en la medida en que ello resulte factible: una medida que entre nosotros no se ha explorado sistemática y cabalmente- el objetivo readaptador que marca el artículo 18 constitucional. La crisis que se cierne sobre el sistema penal y específicamente sobre la idoneidad y la eficacia de las penas abarca tanto la prisión como los sustitutivos; el éxito o el fracaso de éstos pone en tela de juicio, para múltiples efectos, la pertinencia de un régimen jurídico-penal inspirado en ideales recuperadores y sustraído a las orientaciones y a las tentaciones estrictamente represivas.

⁴⁵ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista, 2004, Pág. 19.

No se trata solamente de reducir el número de recluso para "despresurizar" las prisiones, como se ha dicho con más imaginación que razón, sino de conseguir los buenos resultados que promete la corriente humanista y democrática del sistema penal. En fin, los sustitutivos deben ser analizados, establecidos y aplicados a la luz del enlace que existe entre el régimen de las penas y la preservación de los derechos del sentenciado y sus familiares, de la sociedad y de la víctima del delito.

En cuanto a los requisitos que establece el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para la propia individualización de la pena y la misma sustitución de la pena se toman en cuenta los siguientes parámetros:

"ARTÍCULO 72 (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad). El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

- I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido.
- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;
- VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VIII. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma. Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.”⁴⁶

En relación con el artículo 89 del citado Código, el cual contempla: (Requisitos para la procedencia de la suspensión). El juez o el Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión;
- II. Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas; y
- III. Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El Juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.

Como se puede observar el Juez tiene en primera instancia una gran responsabilidad al valorar el material que le aparta cada una de las partes involucradas, ello con la finalidad de resolver conforme a derecho la exacta aplicación de la ley penal, Como se describe en el artículo anterior se toma en cuenta una conducta, entendida como la manifestación de voluntad dirigida a la obtención de un resultado; asimismo de el objeto material del delito, entendido éste como la persona o cosa sobre la que recae la conducta; de igual manera de los elementos normativos exigidos por el tipo; El elemento subjetivo específico exigido por el tipo diferente al dolo, todos estos elementos llevan a la valoración del resultado de la comisión del delito y en consecuencia se aplica la ley.

⁴⁶ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista, 2004, Pág. 32.

4.3. BREVE ESTUDIO DOGMÁTICO-EMPÍRICO DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES, ACORDE AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En esta parte de la tesis haré un análisis de tipo teórico dogmático para describir las características que tienen los sustitutivos penales en la legislación penal local; en la segunda parte del presente inciso (4.3.2 y 4.3.3) se tratará de abordar un breve estudio de contrastación empírica para tratar de establecer la medida en la cual se cumple con lo dispuesto en la legislación correspondiente.

La parte empírica se realizará con todas las limitaciones del caso, en primer lugar de orden metodológico, la dificultad de llevar a cabo de manera individual un estudio con muestreo y encuestas aplicadas a una porción representativa del universo, ya sea de la población capitalina o de los operadores del derecho (específicamente litigantes penales o jueces penales) y la dificultad para analizar las estadísticas oficiales sobre delincuencia y sentencias penales.

El último inciso está dedicado al estudio de un caso peculiar en México: la intervención de la iniciativa privada como coadyuvante en la administración de justicia y específicamente la intervención de TELMEX en el otorgamiento de fianzas sociales que favorecen a primodelincentes y menores infractores.

4.3.1 Análisis dogmático de los sustitutivos penales en el Código Penal para el Distrito Federal y demás normas aplicables.

A lo largo de la historia de nuestro derecho penal mexicano tenemos que la aplicación de los sustitutivos penales no ha sido muy transparente, ya que la aplicación de los mismos en primera instancia, en donde el Juez aplica la pena correspondiente al individuo, de acuerdo a las circunstancias exteriores de ejecución y peculiaridades personales del sentenciado y en general y como se ha mencionado, esta aplicación es hasta cierto punto imposible de aplicar ya que poco a poco se va

Cap. 4 Los Sustitutivos Penales en el Código Penal Vigente en el Distrito Federal

endureciendo la pena dependiendo de las circunstancias de la ejecución del delito, por otro lado el tema de la prisión y en general de las penas no es, en modo alguno, una preocupación de juristas.

De esta manera observamos que los sustitutivos penales se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la ley principal de nuestro país se establece en sus artículos 20 frac. I, que a la letra dice:

"Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohibía conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado."⁴⁷

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Pac. México, 2004. Pág. 18.

Como se puede observar la Carta Magna establece que se otorgará la libertad provisional al inculpado, siempre y cuando no sea un delito grave y en consecuencia podrá alcanzar este beneficio, sin embargo la misma Carta Magna establece que no se otorgará cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad.

Continuando con la misma línea tenemos que la misma Carta Magna, es la ley Suprema que establece este beneficio y contradictoriamente, aquí mismo encontramos algunos impedimentos para que en la práctica se lleve a cabo al cien por ciento.

Ahora bien, tenemos que puntualizar que en el Código de Procedimientos Penales establece que el término medio aritmético, es decir como complemento de la aplicación de los Sustitutivos Penales, ya que si bien es cierto el tiempo de la pena de prisión no debe ser mayor de tres años y cinco años, que es lo que marca el artículo 84 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

“El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos.”

Por otro lado tenemos que el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, contempla los sustitutivos penales, de esta manera el artículo 84, establece que la pena de prisión puede ser sustituida, cuando el Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, y en consecuencia las sentencias se pueden sustituir por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

Como ya ha quedado anotado en los capítulos que anteceden tanto la descripción de los sustitutivos, como lo relacionado con el artículo 72, sólo se mencionara que: Todos y cada uno de los elementos que señala dicho artículo son valorados por el Juez y en su momento oportuno son aplicados o bien se quedan sin dicha aplicación, claro está que en su carácter de Ley se aplica como tal y se observa que, dichos

Cap. 4 Los Sustitutivos Penales en el Código Penal Vigente en el Distrito Federal

beneficios sólo se aplican a los primodelincuentes y en consecuencia los reincidentes no la pueden alcanzar y todo ello queda debidamente fundamentado y motivado, tal como lo pide la Carta Magna para todo acto de autoridad y un claro ejemplo de ello citamos una Sentencia la cual a la letra reza:

Sentencia dictada por el Ciudadano Juez Quinto de Paz Penal del Distrito Federal, en la causa número 475/2003, instruida por el delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN LUGAR CERRADO Y EN PANDILLA, en contra de N.N.

La cual fue dictada con fecha 30 de septiembre de 2003, cuyos puntos resolutive textualmente dicen:

PRIMERO.- ...de generales ya conocidos en autos son penalmente responsables de la comisión del delito de ... SEGUNDO.- por su autoría de los acusados, circunstancias exteriores de ejecución, las peculiaridades de los mismos, por el delito de... a que se refiere el artículo 220 fracción II en relación al 223 fracción I y artículo 252 en relación al 78 todos del Código Penal Vigente, se les impone a cada uno de los enjuiciados ... la pena de once meses de prisión y multa de ...proveniente de 80 días multa, para el caso de no cubrirla, sin causa justificada se exigirá mediante procedimiento económico coactivo de conformidad con el párrafo sexto del artículo 40 del Código Penal vigente... para los efectos que señala el último párrafo del artículo 118 del Código Penal vigente, la pena privativa de libertad la deberán cumplir los enjuiciados en el lugar que designe la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, debiéndose tomar en cuenta los días que el enjuiciado... ha estado detenido a partir del día 28 de mayo de 2003, hasta la fecha de la presente resolución, y sólo en caso de insolvencia acreditada dicha multa le podrá ser sustituida por 40 jornadas de trabajo no remunerado en favor de la comunidad, consistente en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas o de asistencia social, en instituciones privadas asistenciales; que deberá llevarse a cabo en jornadas distintas de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia de los sentenciados y de

su familia sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria por la Ley Laboral tres horas diarias y tres veces por semana bajo la orientación y vigilancia de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, el trabajo a favor de la comunidad se desarrollará de la manera que no resulte denigrante o humillante para los enjuiciados lo anterior en términos de los artículos 36 párrafo segundo y 39 del Nuevo Código Penal y 66 de la Ley Federal del Trabajo.- TERCERO.- Toda vez que el enjuiciado, si cuenta con ingresos anteriores a prisión tal y como se desprende de las copias certificadas proveniente del juzgado Séptimo Penal del Distrito Federal en donde se hace constar que al enjuiciado se le instruyó proceso en la causa... , en donde se le impuso una pena de dos años diez meses diecisiete días de prisión y multa de ... En consecuencia y tomando en cuenta que los hoy enjuiciados fueron sentenciados por delito doloso que se persigue de oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 párrafo segundo del Código Penal Vigente, se les Niega a los sentenciados... Cualquiera de los beneficios que señalan los artículos 84, 89 del Código Penal Vigente.

Como se puede observar en este ejemplo, en su punto resolutivo Tercero, se establece que los sentenciados si cuentan con antecedentes penales y por tal motivo y aún y cuando la sentencia es menor de un año el Juez se encuentra totalmente apegado a derecho el cual establece que en caso de reincidencia se les negará cualquier Sustitutivo Penal, aún y cuando se observa que esta sentencia es menor de un año.

Por otra parte, sobra decir que el sistema de readaptación social en nuestro país dista mucho de ser eficaz. Por el contrario, la realidad demuestra que a las cárceles entran primodelinquentes (que cometen delito por primera vez), evidentemente por la falta de capacidad económica en algunos casos y en otros por falta de una defensa adecuada y salen multihomicidas, debido a que el sistema penitenciario es de castigo y no de readaptación.

Ahora bien, el mismo mandato constitucional establece que debe dotarse a los internos de educación, capacitación y trabajo, lo cual en el último de los casos se queda muy lejos de lograr su encomienda.

Así mismo, la Cámara de Diputados votó a favor de las reformas que tienen como objeto fortalecer los mecanismos encargados de la seguridad pública y de la impartición de justicia; en este sentido se incrementan las penas para los delitos de lesiones calificadas, homicidio simple intencional y calificado, y secuestro. Asimismo, el delincuente que cometa varios delitos será sancionado con mayor severidad que el que cometa sólo uno.

Por otro lado el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que en cuanto a la ejecución de las sanciones los órganos encargados serán la propia Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en donde encontramos que de acuerdo con el TITULO SEXTO, CAPÍTULO I, DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS y de acuerdo al:

"Artículo 575.- La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos."⁴⁸

"Artículo 582.- Para la ejecución de las sanciones, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se sujetará a lo previsto en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en éste y en las leyes y los reglamentos respectivos."⁴⁹

En tanto que la *Ley de Ejecución de Sanciones* contiene diversas referencias a los sustitutivos. Sólo mencionaré las más destacadas. Una de ellas, contenida en el

⁴⁸ Agenda Penal del Distrito Federal, 2000, Ed., Fiscales, Primera reimpresión.

⁴⁹ Idem.

artículo 24, referente a las "instituciones que integran el sistema penitenciario", señala que en las instituciones de baja seguridad "se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad, o estén al final de la ejecución de la pena de internamiento". Otra, mucho más relevante, delicada y cuestionable, se localiza en el artículo 33. En este erróneo precepto, el legislador distrital echó a volar la imaginación. En ese ejercicio de vuelo urdió un "tratamiento en externación" que "lejos de ser una forma de ejecutar sanciones previstas en el Código Penal constituye una sanción diferente, con perfil propio -he observado-, que asociada a otras medidas incorporadas en la propia ley ejecutiva puede significar la exclusión, de *facto*, de la privación de libertad prevista en el código sustantivo y en la sentencia de condena". La medida comprende salida diaria para trabajar o estudiar, con reclusión nocturna; salida para los mismos efectos, con reclusión el sábado y el domingo, y "tratamiento terapéutico institucional" durante el tiempo en que el sentenciado no labore o estudie" (artículo 37); y se aplica en dos hipótesis: al sentenciado a no más de cinco años de prisión (artículo 34, fracción I) y al condenado a no más de siete años de privación de libertad (artículo 36, fracción I).⁵⁰

Continuando con la misma línea la Ley de Ejecución de sanciones, establece el fundamento primordial del presente trabajo, ya que en el:

TÍTULO PRIMERO, DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN Y DE READAPTACIÓN, SOCIAL, CAPÍTULO I, DE LA PREVENCIÓN GENERAL
"Artículo 8º.- La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, vigilando que el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación

Artículo 10.- El contenido de la presente Ley, se aplicará a los sentenciados ejecutoriados; y en la parte conducente a indiciados, reclamados y procesados, entre quienes se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación.

⁵⁰ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ed. Sista. 2004. Pág. 175.

Cap. 4 Los Sustitutivos Penales en el Código Penal Vigente en el Distrito Federal

CAPÍTULO II, DE LA READAPTACIÓN SOCIAL,

Artículo 12.- Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Artículo 13.- Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley.

TÍTULO TERCERO, DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES, TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN Y LA LIBERTAD ANTICIPADA, CAPÍTULO I, DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES;

Artículo 29.- Los Sustitutivos Penales que en términos de la Ley conceda la Autoridad Judicial, se ejecutarán por la Dirección.

Artículo 30.- La Dirección, para establecer la forma y términos en que deba ejecutarse el tratamiento en libertad y semilibertad, se ajustará a las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 31.- La Dirección determinará el lugar y trabajo que deba desempeñarse en favor de la comunidad, bajo las condiciones que establezca la resolución judicial.

Artículo 32.- A todo sentenciado que se le haya concedido el beneficio de la Condena Condicional, quedará bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección, debiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que le fueron impuestas por el Órgano Jurisdiccional.⁵¹

Así de esta manera nos encontramos con una ley abstracta, ya que si bien establece la manera en que se organizarán las instituciones para llevar a cabo la Readaptación Social, queda muy generalizado y en consecuencia no es de gran ayuda.

Se deben fortalecer los programas, así como las instituciones encargadas de la aplicación de los beneficios de ley.

4.3.2 Análisis empírico de la eficacia de los sustitutivos penales en el Distrito Federal.

Con la aprobación de este Decreto, se amplía el catálogo de las improcedencias para que la autoridad conceda la liberación anticipada, y se establecen condiciones mínimas para otorgar ese privilegio. También se aumentan los casos de excepción en los que no se concederá la libertad preparatoria y, por ende, no serán aplicables al tratamiento preliberacional ni a la remisión parcial de la pena; sin embargo, se precisa que serán improcedentes estos tratamientos cuando el sujeto activo sea considerado delincuente habitual o haya incurrido en la segunda reincidencia de delito doloso.

Continuando con la misma línea esta gente que cometió un primer delito y que salió con algún beneficio de por medio, y nuevamente por azares del destino o simple y sencillamente por que en su estancia en la cárcel lejos de temerle, tal parece que los mismos internos los preparan para un nuevo ingreso, por muchas razones, la mejor de ellas es que en caso de no contar con los medios necesarios para vivir afuera,

⁵¹Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ed. Sista, 2004. Pág. 178

prefieren estar adentro y no pagar nada, claro a cambio de su libertad, aún y estos casos que son contados, son totalmente verídicos.

De esta manera continuando con las reformas al Código Penal el dictamen incorpora un listado de delitos que por su frecuencia, gravedad y el daño que causan a las víctimas y a la sociedad, hagan improcedente la concesión de los beneficios de preliberación. Los delitos son: uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo; corrupción de menores o incapaces; violación; homicidio; secuestro; comercialización de objetos robados y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Asimismo, se reforma el delito de robo en sus diversas modalidades, con el propósito de disuadir su comisión, mediante el incremento de penas y su aplicación efectiva y ejemplar; tal es el caso del robo de vehículos automotores; robo cometido en edificios, viviendas, aposento o cuartos que estén habitados o destinados a la habitación; sustracción indebida de hidrocarburos y sus derivados; robo y falsificación de placas y documentos para la identificación de autos, y los delitos en materia de telecomunicaciones.

Abordando este tema la diputada independiente Carolina O’Farrill Tapia “consideró que el Poder Legislativo debe propiciar que el Ejecutivo y el Judicial, a través de las instituciones de seguridad, procuración e impartición de justicia, y readaptación, diseñen estrategias que prevengan la comisión de delitos, así como instrumentar una campaña a nivel nacional sobre la prevención de la farmacodependencia y otros tantos delitos.”⁵²

En tanto que los grandes problemas sociales, políticos y económicos, que se vienen pronunciando nuestros legisladores consideran que el aumentar las penas resuelve el problema propiamente de la sobrepoblación, también es cierto que la aplicación de los sustitutivos penales son la solución a ese problema, sin embargo es una medida

⁵² www.noticierolegislativo.com.mx.

que ayuda en cierta manera a "despresurizar" las cárceles, por otro lado tenemos que como se puede observar el incremento en las penas, ponen un nuevo parámetro para la aplicación de los mismos y en consecuencia su casi nula aplicación.

En cuanto a las estadísticas oficiales de la criminalidad en la ciudad de México, ofrecen una imagen tan distorsionada de la realidad, que no se pueden señalar tendencias ni patrones del comportamiento delictivo y, por ello, no pueden ser usadas para explicar el fenómeno delictivo, es decir, no existe en nuestro país un marco de referencia (sistema de información estadístico coherente y confiable, que permita realizar diagnósticos precisos sobre la delincuencia).

May T "considera que se deben satisfacer al menos tres criterios, para que las estadísticas, recopiladas en instituciones, sean válidas y confiables:

- 1.- Los compiladores de la información primaria deben respetar las mismas categorías para los mismos incidentes, es decir que no debe existir la discrecionalidad al momento del registro ni en la clasificación.
- 2.- Las estadísticas deben ser mutuamente exclusivas, en tal forma que un incidente no pueda ser clasificado de dos o más formas distintas.
- 3.- La clasificación debe ser exhaustiva, de tal forma que todos y cada uno de los delitos deben ser clasificados y registrados en las estadísticas."⁵³

Continuando con este criterio, entonces, podemos listar en forma enunciativa y no limitativa algunos problemas con los que se enfrentan las autoridades de nuestro país, al recopilar y registrar a los delitos y los delincuentes.

⁵³ May, T (2001) Social Research, Sigues, Methods and process. 7ª Ed. Buckingham: open University Press. Citado por Matt Elsmore and analysis of official crime satatistics.<http://www.solent.ac.uk/law/crime.html>.

Cap. 4 Los Sustitutivos Penales en el Código Penal Vigente en el Distrito Federal

- La información no se recolecta sistemáticamente. Existen organismos que no generan estadísticas de ninguna índole; por ejemplo, las policías conocidas como “auxiliares”, “bancarias” o “industriales” no producen información estadística de ningún tipo acerca de sus actividades.
- Las únicas instituciones que producen estadísticas de forma “más o menos constante” son las Procuradurías Generales de Justicia y los Juzgados tanto del fuero común como del fuero federal.
- Existen delitos no reportados y delitos no registrados.
- No se tiene ningún registro estadístico de la circunstancia en que se cometieron los delitos, ni de la forma en que tuvieron lugar. No se conocen las pérdidas materiales ni físicas, ni los daños que sufrieron las víctimas; tampoco se conocen los aspectos “ambientales”⁵⁴ del delito.
- No se cuenta con estadísticas que nos señalen el día y la hora, la localidad o colonia, ni la posición entre las calles en que ocurrió el delito.
- Los delitos no se desagregan específicamente, sino que toman en global, como el homicidio, por ejemplo, cada delito puede tener diversas variantes como homicidio por instrumento punzo cortante o por proyectil de arma de fuego, imprudencial, por accidente de tránsito, en riña. Todavía se puede agregar más, por ejemplo: homicidio en riña con presencia de alcohol y drogas, homicidio en riña con presencia de alcohol, en transporte público, por defensa de la honra, etc. El delito debe desglosarse lo más posible y ampliar la clasificación en forma tal que se tengan posibilidades de realizar análisis más concretos.

⁵⁴ Por “ambientales” entendemos la ubicación en el tiempo y espacio y el si hubo alguna condición física, como zonas poco transitadas, oscuras, sin vigilancia, etc, que aumentan la posibilidad de ser victimizado.

- Existe sobre representación y subregistro de algunos delitos, como secuestro, robo, violencia familiar, fraude, etc.
- No existe una clasificación homogénea y, en algunos casos, se realiza el registro de los delitos de forma discrecional. Es decir, existen problemas de definición y detención.

Por lo anterior, podemos decir que, la estadística de seguridad pública en México no es confiable, ya que no existe sistematización, dado que el problema de seguridad pública no era considerado grave, es decir, que el proceso de generación de estadísticas está viciado de origen; por ello, se podría rechazar la "objetividad" que puedan presentar las estadísticas, y señalar que no son válidas ni confiables. Y, así, todo análisis, conclusión y decisión tomada a partir de dichas estadísticas, no serán útiles.

Las estadísticas oficiales son una herramienta más, la cual debe ser utilizada en conjunto con otros instrumentos, como son las encuestas, tanto de victimización como de auto-confesión.

De esta manera las estadísticas oficiales, tendrían que significar un punto de partida que nuestro país no tiene, y es, a partir de éstas, que se puede empezar a construir un marco de referencia que nos indique las debilidades y fortalezas que nuestro "sistema de estadística" presenta. Por lo tanto es a partir de la construcción de este marco de referencia, que podremos, ahora sí, distinguir y proponer los caminos a seguir, tanto en el perfeccionamiento del sistema, como en la propuesta y puesta en marcha de políticas de combate a la delincuencia y atención a las víctimas.

Ahora bien las estadísticas de seguridad pública en los tres niveles de gobierno: nacional, estatal y municipal, así como en los tres diferentes poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, son muy diversas ya que no se cuentan con programas que puedan enlazar dicha información y en consecuencia tenerlas al día.

Cap. 4 Los Sustitutivos Penales en el Código Penal Vigente en el Distrito Federal

De esta manera podemos establecer que las estadísticas oficiales, son los delitos cometidos que se conocen y se denuncian, en tanto que los delitos cometidos que no se conocen y los delitos cometidos que se conocen y no se denuncian quedan sin entrar en la estadística real.

Además podemos mencionar que existen dos tipos de fuentes de las estadísticas oficiales; fuentes primarias, como las publicadas, en fuentes primarias, generalmente tienen que ver con tres categorías.

Las estadísticas de seguridad y orden, publicadas por el instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en los anuarios estatales, cuya fuente son las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal (delitos denunciados, averiguaciones previas iniciadas, averiguaciones previas consignadas, órdenes de aprehensión, etc.).

Las estadísticas judiciales (probables delincuentes y delincuentes sentenciados) publicadas en los cuadernos de estadísticas judiciales; y, las estadísticas penales (que tienen que ver con la administración de la población penal) Estas estadísticas son muy escasas y con muy poca información.

En consecuencia tenemos que las estadísticas de seguridad y orden público se dividen en dos partes: la cifra aparente y otra cifra más real lo es la legal. La cifra aparente se divide, a su vez, en tres apartados; la primera, es aquella que tiene que ver con el número de denuncias la segunda, con el número de averiguaciones previas iniciadas, y la tercera, con el número de órdenes de aprehensión giradas. Mientras que la cifra legal contiene las estadísticas judiciales, que incluye a los presuntos delincuentes registrados y a los delincuentes sentenciados.

En tanto que las estadísticas judiciales, son las cifras legales, que en teoría son las que están mejor organizadas, aunque su publicación se hace con cierto retraso, sin embargo son más confiables, asimismo, se puede señalar que dichas estadísticas,

no reflejan la realidad y que al ser elaboradas y depender de la buena voluntad del gobernante en turno, reflejan la variación en las actitudes políticas y la eficiencia o ineficiencia, de los servicios encargados de la recolección de las estadísticas delictivas.

Esto significa que, por lo general, el nivel de confianza es cuestionable, y lo podemos atribuir a que, el Estado, no le confiere ninguna importancia, ni le pone la atención debida a la obtención de estas estadísticas. Esto es así ya que en México, las estadísticas de seguridad y orden público, como se agrupan en los anuarios, se han manejado más como un instrumento político, que proporciona datos de acuerdo con el interés del momento y se consideran o se pretende se estimen como artículo de fe.

Todo esto solamente nos lleva a decir que en México estamos en una etapa de crecimiento delictivo muy rápida, sus estadísticas, por más inadecuadas que sean, validan y establecen este hecho. En esas circunstancias el impacto que dicho crecimiento muestra en los diversos estados de la República, no es uniforme, y por ello las políticas y medidas para frenar este fenómeno son completamente distintas.

Por otro lado el costo social de no aplicar recursos en el desarrollo de un sistema de información delictivo, que sea eficaz y esté organizado sobre bases científicas con información confiable, es muy alto en virtud de que las decisiones tomadas con sistemas, o con información dudosa, pueden conducir a errores muy graves.

La revisión de nuestro sistema de estadísticas delictivas, aparece, entonces como una prioridad nacional, la cual no puede ser pospuesta por más tiempo. En dicha revisión, deben participar todos los sectores sociales. Es necesario que el Sistema, refleje los cambios que ésta viviendo el país y la necesidad de combatir a la delincuencia de manera eficiente.

En relación a las estadísticas nos vimos en la tarea de solicitar información al IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información) y la respuesta que obtuvimos fue la siguiente:

"En atención a su solicitud de información 1711000002504, en la cual solicita:

"SOLICITO UNA ESTADÍSTICA JUDICIAL Y PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL DE LOS DIFERENTES CENTROS DE RECLUSIÓN Y POR OTRO LADO A CUÁNTOS DE ESTAS PERSONAS SE LES OTORGÓ ALGÚN SUSTITUTIVO PENAL Y A CUÁNTOS SE LES PUDO APLICAR"*

*se respeta la redacción del IFAI. El resaltado (letras negrillas) también es de la Institución.

Me permito comunicarle lo siguiente:

El Instituto Nacional de Ciencias Penales, no es una Institución que genere o recopile los datos requeridos. Como cualquier otra Institución educativa, es usuaria de estadísticas que se utilizan como insumo para realizar diversas investigaciones.

Sin embargo, no omito mencionarle, la posibilidad de que para obtener dicha información, se recomienda dirigirse al:

Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), de la Secretaría de Seguridad Pública.
Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."⁵⁵

Cómo se puede observar esta información se solicita al Instituto ya que la misma página de internet limita a las opciones.

⁵⁵ www.informacionpublica.gob.mx.

El resultado de la búsqueda en el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), de la Secretaría de Seguridad Pública. Solamente nos lleva a corroborar la información anteriormente planteada por una servidora.

Ahora bien, debemos señalar que las cifras oficiales en nuestro país no son totalmente confiables debido a las diferentes situaciones que ya quedaron como antecedentes, por un lado tenemos que las autoridades encargadas de realizar estas estadísticas, no cuentan con los programas adecuados para poder establecer las cifras oficiales de criminalidad y en consecuencia no sabemos cuales de estos delincuentes están en un proceso y cuales de ellos ya fueron sentenciados y en consecuencia quienes alcanzan un sustitutivo penal y cuales son los mecanismos que tienen las autoridades locales para poder establecer un seguimiento a este tipo de beneficio y en su caso por que no pueden ser candidatos a ellos.

En entrevista a operadores de justicia penal y en especial a un Juzgado de Primera Instancia en el Distrito Federal, del cual "la única condición para la entrevista y revelación de datos es que no se detalle más sobre las particulares del Juzgado. Tenemos que las estadísticas que se presentan son casi increíbles ya que se puede observar que de 106 sentencias que se dictan en un año, solamente el 27.56% son sentencias con algún sustitutivo penal, es decir, en el siguiente cuadro se observa que 26 sentencias en un año alcanzan este beneficio:"⁵⁶

Por absolución	7
Prisión por multa	6
Prisión por jornadas de trabajo a favor de la comunidad	5
Prisión por tratamiento en libertad	10
Prisión por tratamiento en semilibertad	5
Suspensión condicional de pena	54

⁵⁶ Confróntese Juzgado Penal, Reclusorio Oriente.

Cap. 4 Los Sustitutivos Penales en el Código Penal Vigente en el Distrito Federal

Compurgado	13
Libertad por revocación	6
Total	106

En un claro ejemplo observamos que esa pregunta se queda un tanto sin respuesta lógica, ya que la aplicación depende de la forma en que el Juez observa el daño que se causa a la sociedad, el grado de culpabilidad, la peligrosidad del sujeto, todo ello se envuelve para conceder este beneficio, ya que como ellos lo comentan, en cuanto a la prisión por multa es muy fácil que un delincuente consiga una determinada cantidad de dinero que la multa le estaría exigiendo, es decir si tomamos en cuenta que la sentencia dice 2 años de prisión a la cual se le concede el beneficio de la multa, en términos matemáticos, estamos hablando de 365 días por 2 años, el equivalente es de 730 días y lo multiplicamos por el salario mínimo vigente en el lugar en donde ocurrieron los hechos, esto nos arroja una cantidad de \$44.20 pesos por 730 días, nos da la cantidad de 32,226.6, la cual se paga y que es lo que pasa se deja una ventana abierta a los delincuentes para delinquir nuevamente, entonces el juzgador toma la decisión de no conceder este sustitutivo y en cambio se les aplica la Suspensión condicional de la pena que ello equivale a que se fija una fianza y en consecuencia la afianzadora se hace cargo del dinero y como resultado el sentenciado queda en libertad, con la gran encomienda de que mes con mes tiene que estar presente en el juzgado para firmar los respectivos libros en el juzgado que avalan su libertad y en caso de que falte a alguna de sus citas esta suspensión se revoca y en automático entra a cumplir su sentencia desde cero, es evidente que esta estrategia es de doble filo, ya que si su perfil es ser delincuente, rompe la regla y regresa al reclusorio, de esta manera observamos claramente que los reclusos en las cárceles van en aumento y no se les da una oportunidad de ser libre y ser útil para la sociedad.

Como se observa que el proceso que se sigue es muy lento, ya que por tal motivo se está planteando reformar las leyes penales para lograr, un proceso rápido y expedito.

4.3.3 TELMEX y el impacto del programa de “Fianzas sociales”.

Con el propósito de vincular a Teléfonos de México con la comunidad regional y nacional, nace la Fundación Telmex. Una organización filantrópica preocupada por apoyar la educación de estudiantes de excelencia y a los sectores más desfavorecidos de nuestro país, en dos áreas fundamentales: justicia y salud.

Para iniciar esta labor filantrópica, un Consejo Interno de Grupo Carso realizó un análisis social de México y determinó que la Fundación debía intervenir principalmente en tres áreas: educación, justicia y salud. Con ello, la Fundación Telmex, A. C., vino a reforzar, desarrollar y ampliar sustancialmente las actividades que, desde hace más de 15 años, realiza la Fundación Carso.

Para dar forma a este proyecto primordialmente tenemos que la política de calidad se integra por:

MISIÓN.

Ser la fundación que instrumenta eficazmente programas creativos y permanentes, de alto impacto y cobertura, que contribuyan al desarrollo integral de los mexicanos y que permitan insertar al país como participante activo en un mundo globalizado.

VISIÓN.

Contribuir con México a través de programas de educación, salud, nutrición, justicia, cultura, desarrollo humano, deporte y ayuda en desastres naturales generando oportunidades que propicien el desarrollo integral de los mexicanos por un mejor país.

VALORES.

- Promover el crecimiento humano.
- Trabajar con programas de alto impacto social y plenamente humanos.
- Que el beneficiario aproveche sus oportunidades.
- Efectividad financiera en el uso de recursos.

Cap. 4 Los Sustitutivos Penales en el Código Penal Vigente en el Distrito Federal

- No duplicar estructuras.
- Sinergia con diferentes actores sociales.

Como ya se mencionó esta fundación apoya a la comunidad en general y en cuanto al Programa de Justicia Mario Cobo Trujillo, Coordinador de los Programas de Justicia y de Salud, comenta que el primero se creó con el fin de otorgar fianzas a primodelincentes (delincentes sin antecedentes penales) que han cometido delitos menores y que se encuentran detenidos, sin juicio, por ignorancia y por falta de dinero para pagar la fianza. Muchos de ellos son indígenas que emigran a las ciudades buscando trabajo y, al no encontrarlo, cometen un ilícito en un acto de desesperación y son detenidos. En algunos casos pasan años privados de su libertad por no contar ni siquiera con 100 o 200 pesos para pagar una fianza y obtener su liberación. "Queremos evitar estas injusticias -declara Mario Cobo-, en donde muchas personas son detenidas, más por pobreza o ignorancia que por delincuencia. También buscamos combatir la extorsión a la que, en ocasiones, son sujetos sus familiares, pues gente malintencionada les informa que la situación penal de su pariente es más grave de lo que realmente es, con el fin de obtener dinero. Muchas veces les solicitan un monto mayor del que se requiere para pagar la fianza. "Al mismo tiempo estamos evitando la formación de nuevos delincentes ya que, para sobrevivir en un centro de reclusión, algunos detenidos adoptan conductas impropias, que los conducen a tener problemas de comportamiento y, posteriormente, a delinquir." A través de este programa, la Fundación hace una selección de los casos cuyos delitos no son catalogados como graves y les otorga los recursos necesarios para pagar la fianza, siempre y cuando ésta no exceda el límite de 10,000 pesos.

Una vez que la persona obtuvo su libertad caucional, se le integra a un programa de reincorporación a la sociedad y de apoyo a la comunidad. "Antes de liberar a una persona -comenta Mario-, le pedimos a los familiares una carta de compromiso moral, donde se comprometen a ser responsables del buen comportamiento de su familiar. "Ahora estamos tratando de acelerar los juicios para que los beneficiarios

obtengan su libertad incondicional y no tengan que regresar a firmar periódicamente, pues esto es difícil, sobre todo para los campesinos que viven en comunidades muy apartadas." En los últimos años, la Fundación ha otorgado cerca de 5,000 apoyos de este tipo, de los cuales aproximadamente 2,000 han sido entregados en el primer semestre de 1998. "Nuestra meta para este año -continúa Cobo-, es completar 6,000 fianzas a primodelincuentes y concientizar a las autoridades de la importancia que tiene este recurso, inclusive para ellos, ya que un centro de reclusión gasta en promedio 80 pesos diarios por cada persona que se encuentre recluida." También, se instrumentó un programa piloto para motivar a los defensores de oficio en el Estado de Hidalgo. En él se establece que, por cada determinado número de casos que tengan sentencia absoluta se otorgará a los abogados un puntaje que podrá ser canjeado por dinero a final de mes. Además, el gobierno del Estado aportará un peso por cada uno otorgado por la Fundación. "Este proyecto ha funcionado bastante bien, -declara el Coordinador del programa-, ahora queremos hacerlo extensivo al resto de la República Mexicana."⁵⁷

"De esta manera el programa de JUSTICIA también registró avances relevantes, ya que el número de Fianzas Sociales aumentó un 40 % en el 2004."⁵⁸

Justicia	1996/2002	2003	2004	Total
Fianzas Sociales	20,000	7,968	5,252	33,220

Estas fianzas son entregadas a individuos primodelincuentes, acusados de la comisión de delitos menores, quienes a pesar de tener derecho a su libertad bajo fianza condicional o definitiva, no pueden obtenerla debido a su precaria situación económica; esto es, permanecen en la cárcel debido a su pobreza extrema.

⁵⁷ www.folantropiacorporativatelmex.com.

⁵⁸ *Idem*.

Cap. 4 Los Sustitutivos Penales en el Código Penal Vigente en el Distrito Federal

Es de gran importancia señalar la labor altruista que realiza esta fundación, además de contar con programas especiales para los menores de edad, esto es a través de la fundación REINTEGRA, que es una célula más de esta fundación en nuestro país, es decir La fundación TELMEX tiene por objeto ayudar a integrar a los individuos a la sociedad, labor que en teoría corresponde al Estado.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Es importante señalar que en México hoy por hoy, la pena primordial para los sentenciados es la Pena Privativa de Libertad, es decir, la pena de Prisión y en consecuencia con esta se desprenden un gran número de problemas tanto sociales, económicos y hoy en día enfrentamos una sobrepoblación penitenciaria .

SEGUNDA.- El problema más grande que se ha generado con esta medida de prisión, es la Sobrepoblación carcelaria que se vive en los centros de reclusión en todo el país y en especial en los que se sitúan en el Distrito Federal.

TERCERA.- El sistema Penitenciario señala que será en sentido Progresivo y Técnico, es decir el régimen penitenciario constará, por lo menos, de períodos de estudio, de diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento de clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa, sin embargo en este punto observamos que la falta de personal preparado y con el compromiso de ayudar a estas personas es nulo.

CUARTA.- El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, señala en que manera se podrá sustituir la pena de prisión y en consecuencia, podrá suplir por multa o trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad, cuando aquella no exceda de tres años, por tratamiento en libertad o semilibertad sino excede; la privativa de cinco años, su equivalencia será un día multa por uno de prisión, así mismo y dado el fin que ahora se contempla para la multa, está podrá ser sustituida por trabajo en beneficio de la víctima, para que proceda la sustitución será indispensable que se reparen los daños y perjuicios ocasionados y en consecuencia tendrán que ser garantizados.

QUINTA- De igual manera establece que no será aplicable la sustitución cuando el agente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso, al no cumplir con las condiciones de la sustitución ésta se revocará y se ejecutará la pena originaria que se había impuesto o porque al sentenciado se le condene en otro proceso por delito doloso, si es culposo el juez ponderará. Pero es notorio que el Juez no le concede ningún sustitutivo, ya que cuenta con anteriores ingresos a prisión.

SEXTA.- Ahora bien en cuanto al problema de sobrepoblación en las instalaciones del sistema penitenciario capitalino fueron diseñadas para albergar a poco más de 15 mil internos, pero actualmente se observan de 23 mil a 26 mil internos, y la población va en aumento debido a las reformas penales recientemente aprobadas, que impiden la libertad bajo fianza a quienes son sentenciados por robo, que es el delito que más se comete en la capital.

SÉPTIMA- Los Sustitutivos Penales en México, no cumplen con su fin principal, el cual es la readaptación social, la integración del delincuente a la sociedad para que sea productivo y en consecuencia la falta de coordinación para llegar a ese fin común.

OCTAVA.- Los grandes problemas de las cárceles, en la mayoría de las veces es una desmedida falta de atención para los sentenciados, los centros penitenciarios no cuentan con una separación adecuada, no hay lugares para realizar actividades culturales y educativas, y como consecuencia de ello se desarrollan problemas tales como drogadicción, corrupción.

NOVENA.- De acuerdo a la CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) la inseguridad jurídica de los internos que es la más recurrente de la población reclusa en las prisiones del país, es la que hay incertidumbre acerca de su situación jurídica y, en lo que concierne al ámbito penitenciario, a la aplicación de beneficios de libertad. Todo ello es el resultado de un sistema penal un tanto lento

y que lejos de darle una solución rápida, es decir, dictar una sentencia a los expedientes, ya que estos se van prolongando con los mismos términos que la ley establece, sin embargo aquí es de hacer notar que una reforma a la misma constitución sería factible para que los procesos tengan un tiempo menor de investigación y en consecuencia de resolución.

DECIMA.- Es de vital importancia señalar que los individuos que ingresan a prisión y en cuanto logran su libertad lo primero que hacen es delinquir y en consecuencia no disminuye la reincidencia, las investigaciones señalan que más de la mitad de las personas que salen de las prisiones vuelven a la vía del crimen, en tanto que una mayor reincidencia en delitos contra la propiedad y en jóvenes y en Santa Martha Acatitla y en Almoloya de Juárez el 43 por ciento es reincidente, por lo que podría pensarse que las cárceles no son eficaces para disuadirlos de cometer después otros actos ilícitos.

DÉCIMA PRIMERA.- El problema más grande que se vive en los centros penitenciarios, es la corrupción en todos los sentidos, es decir son formas de trato diferenciado y un aprovechamiento ilícito de la condición de encierro de los internos. Por otra parte, propicia problemas secundarios que dan como resultado situaciones de riesgo dentro de los penales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Además observamos que nuestras Autoridades tanto Locales, como Federales tienen muy poca atención al problema de la sobrepoblación, del daño que se causa a estos individuos, es importante señalar que nuestro sistema penal dista mucho de ser eficaz y en consecuencia la readaptación social del sentenciado o de la aplicación de los sustitutivos penales, como ya se mencionó no cuentan con una eficacia oportuna y en consecuencia su status en la prisión, siempre es una sentencia condenatoria.

DÉCIMA TERCERA.- Ahora bien y continuando con la misma línea los Juzgados de Primera Instancia en el Distrito Federal, hay un poco de inconformidad con la mismas leyes que si bien es cierto nos dan los parámetros para determinar el tiempo que está condenándose a un individuo también lo es el caso que las mismas leyes son contradictorias y en consecuencia ellos dan un pronunciamiento y se puede acudir a una segunda instancia o bien a leyes como la de ejecución de sanciones que señala otro término para alcanzar los sustitutivos y en consecuencia nos hace falta una coordinación para la aplicación de las leyes y estar todos acorde, es decir en tanto que el juez de primera instancia pronuncia suspensión condicional de la pena, la segunda instancia señala que debe ser un sustitutivo, esto es solo falta de enlace en sus pronunciamiento para que se respeten los pronunciamientos.

DECIMO CUARTA.- Es importante señalar que las estadísticas que se presentan son casi increíbles ya que se puede observar que de 106 sentencias que se dictan en un año, solamente el 27.56% son sentencias con algún sustitutivo penal, es decir, sólo en 26 sentencias en un año alcanzan este beneficio.

DÉCIMA QUINTA.- El impulso para el desarrollo de la sociedad, se complementa cuando las instituciones privadas como es el caso de FUNDACIÓN TELMEX, apoya a las personas que no cuentan con ingresos para poder liberar a un familiar, esta fundación es muy importante sobre todo para los primodelincuentes, ya que una vez que la persona obtuvo su libertad caucional, se le integra a un programa de reincorporación a la sociedad y de apoyo a la comunidad. Este tipo de iniciativa es lo que hace falta en nuestro país para poder subsanar lo que el Gobierno Federal no ha logrado hacer.

DECIMA SEXTA.- En realidad nos falta mucho trabajo en Equipo para poder desarrollar las mejores leyes y no sólo conforme con ello llevar las a la práctica, es importante señalar que hoy en día todos nos dejamos llevar por la creación de las leyes que comúnmente conocemos, es decir a través del Congreso de la Unión,

sin embargo es de vital importancia que las Normas Oficiales Mexicanas hoy por hoy están, cobrando un auge exitoso, ya que si bien es cierto es diferente se creación, son leyes que para su creación se cuentan con personas peritos en la materia y se publican en el Diario Oficial de la Federación para que tengan acceso todas aquellas personas involucradas con el tema.

En consecuencia sería una manera de mejorar nuestras leyes y solamente se tendría que adicionar o reformar, la parte incongruente de nuestras leyes o inclusive la misma Constitución.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ABARCA, Ricardo. *El Derecho Penal en México*, Jus Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Ed. Cultura, México 1941.
- 2.- BECCARIA, *Tratado de los Delitos y las Penas*, Ed. Porrúa, 7ª ed. México 1997.
- 3.- BETTIOL, Guiseppe. *Derecho Penal*, Parte General, Ed. Temis, Bogotá, 1965.
- 4.- CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Ed. Porrúa, 38ª ed. México 1997.
- 5.- CARRANCÁ y TRUJILLO, Raúl. Carrancá y Rivas Raúl. *Código Penal Anotado*, Ed. Porrúa, 21ª ed. México. 1998.
- 6.- CARRARA, Francesco. *Programa de Curso de Derecho Criminal*, dictado en Real Universidad de Pisa, Trad. José, Ortega Torres y Jorge, Guerrero, Bogotá, Temis, 1956, 10 volúmenes.
- 7.- CHICHIZOLA, Mario. *La Individualización de la Pena*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina 1967.
- 8.- *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Ed. Porrúa, 13ª ed. México 1999.
- 9.- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Tratado de derecho penal*, Vol. VI, Ed. Lozada, S. A. 4ª ed. Actualizada, Buenos Aires, Argentina. 1964.
- 10.- KAUFMAN, Hilde. *La función del Concepto de la Pena en la Ejecución del Futuro*, Nuevo Pensamiento Penal. Año IV, Núm. 5, Argentina, 1957.
- 11.- LEGISLACIÓN MEXICANA SOBRE PRESOS, *Cárceles y Sistemas Penitenciarios*, 1790-1930, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaria de Gobernación México, 1976.

12.-MARCÓ DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*, Cárdenas Editores, 1990.

13- MEZGER, Edmundo. *Tratado de Derecho Penal*, Trad. José Arturo Rodríguez Muños, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1995, III Tomos.

14.- MICHEL FOUCAULT, *Vigilar y Castigar*, Siglo XXI Editores, 31ª ed. en español, 2001.

15.- NACIONES UNIDAS. Quinto Congreso Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente A/COFN. 56/6.

16.- OSORIO Y NIETO, César Augusto. *Síntesis de Derecho Penal*, Parte General, Ed. Porrúa, México, 1998.

17.- PORTE Petit Candaudap, Celestino. *Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal*, Ed. Porrúa, 20ª ed. México, 2003.

18.- VILLALOBOS, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa, 2ª ed. 1960.

19.- ZYSMAN B. de QUIRÓS, Diego en Determinación Judicial de la Pena y Recurso de Casación, publicado en Nueva Doctrina Penal, T. 1997/A, Buenos Aires, Editores del Puerto S.R.L.,1997. (CARRARA, Francesco, *Programa de Derecho Criminal*, Parte General, vol.II, Temis, Bogotá, 1986, p.696; citado por).

Legislación.

20.- Agenda Penal del Distrito Federal, 2000, Ed. Fiscales, 1ª reimpresión.

21.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Pac. México, 2004. Pág. 16.

22.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Federal, Ed., Delma, 7ª ed.

23.- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ed. Sista, 2004.

24.- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, Ed. Sista, 2004.

25.- Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista, 2004.

Páginas consultadas en Internet.

26.- www.cd hdf.org.mx.

27.- www.folantropíacorporativasuty.

28.- www.fundación-telmex.

29.- www.noticiero legislativo.com.mx.

30.- www.larevista.com.mx.

31.- www.solent.ac.uk/law/crime.

32.- www.información pública.gob.mx.